

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

"EMISION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS POR UNA EMPRESA DEDICADA A LA
PRODUCCION DE CAJAS DE CARTON CORRUGADO PARA EMPAQUE"



PRESENTADA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

MIGUEL HORACIO CRISPIN ZETINA

PREVIO A CONFERIRSELE EL TITULO DE
CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR

EN EL GRADO ACADEMICO DE

LICENCIADO

Guatemala, Octubre de 1999.

**Miembros de la Junta Directiva
de la Facultad de Ciencias Económicas**

Decano	Lic. Miguel Angel Lira Trujillo
Secretario	Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera
Vocal 1°.	Lic. Rolando de Jesús Oliva Alonzo
Vocal 2°.	Lic. Andrés Guillermo Castillo Nowell
Vocal 3°.	Lic. Gustavo Adolfo Vega
Vocal 4°.	P.A.E. Jairo Joaquín Flores Divas
Vocal 5°.	P. C. William Tomás Ramírez Raymundo

EXAMINADORES DE AREAS PRACTICAS

Area de Matemática-Estadística	Lic. José de Jesús Portillo
Area de Contabilidad	Lic. Edgar Adrián Archila Valdéz
Area de Auditoria	Lic. Rubén Eduardo del Aguila Rafael

JURADO QUE PRACTICO EXAMEN PRIVADO DE TESIS

Presidente:	Lic. Julio Antonio Meneses Bautista
Examinador:	Lic. Luis Oscar Ricardo de la Rosa
Examinador:	Lic. Carlos Roberto Mauricio Garcia



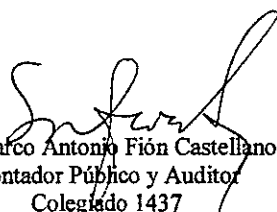
Guatemala, 8 de mayo de 1,999

Señor:
Decano de la Facultad de
Ciencias Económicas
Lic. Miguel Angel Lira Trujillo
Universidad de
San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

En atención al nombramiento contenido recaído en mi persona por parte de esa decanatura, he asesorado en el trabajo de tesis del estudiante Miguel Horacio Crispin Zetina elaborado sobre **“EMISION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS POR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRODUCCION DE CAJAS DE CARTON CORRUGADO PARA EMPAQUE”**, me permito informar que elaborado el trabajo de asesoría encomendado, recomiendo que el mismo sea aceptado para su discusión en el examen general público del estudiante **Crispin Zetina**, previo a obtener el título de Contador Público y Auditor en el grado de Licenciado.

Sin otro particular, aprovecho para suscribirme del Señor Decano, atento servidor.


Lic. Marco Antonio Fión Castellanos
Contador Público y Auditor
Colegiado 1437



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,
TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

Con base en lo estipulado en el Artículo 23o. del Reglamento de Evaluación Final de Exámenes de Areas Prácticas y Examen Privado de Tesis, el dictamen emitido por el Lic. Marco Antonio Fión Castellanos, quien fuera designado Asesor y el Acta AUD. 50-99, donde consta que el estudiante *MIGUEL HORACIO CRISPIN ZETINA*, ha aprobado su Examen Privado de Tesis, se le autoriza la impresión del Trabajo de Tesis, denominado: "EMISION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS POR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRODUCCION DE CAJAS DE CARTON CORRUGADO PARA EMPAQUE".

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


LIC. EDUARDO ANTONIO VELASQUEZ CARRERA
SECRETARIO




LIC. MIGUEL ANGE LIRA TRUJILLO
DECANO



Smp.

DEDICATORIA

A DIOS

Por haberme dado la vida.

A MIS PADRES

ANA MIRTALA ZETINA CASTELLANOS DE CRISPIN
HORACIO CRISPIN MALDONADO
Gracias por sus sabios consejos

A MIS HERMANOS

LUIS ROBERTO Y AROLDJO JOSE

A MIS ABUELOS

A MIS FAMILIARES Y AMIGOS

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

A LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS



CONTENIDO

INTRODUCCION

PAG.

CAPITULO I

LA SOCIEDAD INDUSTRIAL

1.1 Antecedentes Históricos	1
1.2 Aspectos Legales de la Empresa	4
1.3 Clases de Operaciones	5
1.3.1 Formas de Organización	5
1.3.2 Actividad Económica principal	6
1.3.3 Sistemas Contables Aplicados	8

CAPITULO II

EL MERCADO FINANCIERO NACIONAL

2.1 Generalidades	11
2.1.1 Mercado de Valores	14
2.2 Clasificación	15
2.2.1 Mercado Financiero Regulado	15
2.2.2 Mercado Financiero No Regulado	15
2.3 Instituciones que integran el Sistema Financiero Nacional	16
2.3.1 Junta Monetaria	16
2.3.2 Banco de Guatemala	18
2.3.3 Superintendencia de Bancos	19
2.3.4 Sistema Bancario	22
2.3.5 Bolsa de Valores	23
2.3.6 Casas de Bolsa	26
2.3.7 Casas de Cambio	27
2.3.8 Sociedades Financieras	27
2.3.9 Seguros y Fianzas	28
2.3.10 Almacenes Generales de Depósito	29
2.3.11 Sociedades de Inversión	29

CAPITULO III
CLASE DE OBLIGACIONES FINANCIERAS

3.1 Generalidades	33
3.2 Características y Requisitos de los Títulos de Crédito	34
3.2.1 Características	34
3.2.2 Requisitos	35
3.3 Aspectos Generales de los Títulos de Crédito	36
3.4 Clasificación Legal de los Títulos de Crédito	39
3.5 Clases de Títulos de Crédito	40
3.5.1 Obligaciones de las Sociedades	40
3.5.2 La Letra de Cambio	44
3.5.3 El Pagaré	45
3.6 Requisitos del Endoso	45
3.7 Tipos de Endoso	46
3.8 Ventajas y Desventajas de la utilización de las Obligaciones Financieras	47
3.8.1 Ventajas	47
3.8.2 Desventajas	47

CAPITULO IV
EMISION, COLOCACION Y REGISTRO DE PAGARES FINANCIEROS POR
UNA EMPRESA INDUSTRIAL DEDICADA LA PRODUCCION DE CAJAS DE
CARTON CORRUGADO

4.1 Pagarés Financieros	49
4.1.1 Antecedentes	49
4.1.2 Definición	49
4.1.3 Clasificación	50
4.1.4 Características	51
4.2 Requisitos de Emisión	54
4.2.1 De tipo Legal	54
4.2.2 De tipo Administrativo	54
4.3 El Contador Público y Auditor y el Mercado de Valores	58
4.4 Margen de Garantía de las Obligaciones Financieras	59
4.4.1 Generalidades	59
4.4.2 Marco Legal de la Garantía que ampara la emisión de los Títulos Valor	59
4.4.3 Importancia del Margen de Garantía para el Inversionista	60
4.4.4 Forma de Cálculo	60
4.4.5 Punto de Vista del Ente Fiscalizador	62

4.4.6 Punto de Vista de las Sociedades Financieras Privadas	64
4.5 Fiscalización y Supervisión	65
4.5.1 Clases de Supervisión	66
4.6 Registros Contables	68
4.6.1 De la Emisión	68
4.6.2 De la Colocación	70
4.6.3 De las Desinversiones	71
4.6.4 De los intereses	74

CAPITULO V

CASO PRACTICO

1. Datos Generales de la Emisión	79
2. Emisión de Pagarés	82

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

INTRODUCCION

En Guatemala, las Sociedades Financieras Privadas en los últimos años han colocado entre el público inversionista Titulos Financieros (Bonos y Pagarés entre otros), los cuales por su aceptación y confianza se han convertido en una fuente de captación de recursos financieros para atender sus operaciones activas, sin embargo aún no ha tomado todo el empuje esperado, comparado con otros países, especialmente en el campo bursátil, se puede decir que se debe al poco conocimiento de parte del público inversionista.

La afirmación precedente induce a pensar que el presente trabajo de tesis podría servir de utilidad tanto para las personas individuales, como para las Sociedades Financieras mismas, que buscan mayor rentabilidad, diferentes formas de financiamiento y ayudaría a sopesar las ventajas y desventajas que se pueden tener.

En el primer capítulo se hace referencia a la sociedad industrial, como fue concebida desde sus inicios hasta lo que actualmente representa, describiendo las clases de organización empresarial y funcionamiento de una empresa productora de caja de cartón corrugado para empaque.

Luego en el capítulo segundo se hace referencia al Mercado Financiero Nacional donde se definen sus características principales así como también las instituciones que allí



operan tales como, el Banco de Guatemala, la Junta Monetaria, Bolsa de Valores Financiera, Almacenes Generales de Depósito, Casas de Cambio y los Bancos del Sistema.

Los aspectos generales en cuanto a las Clases de Obligaciones Financieras por parte de las Sociedades Financieras, así como también las ventajas y desventajas en la utilización de dichas obligaciones son de tratamiento especial en el capítulo tres.

En el cuarto capítulo se hace mención de las principales características de los pagarés financieros, así como también los requisitos mínimos que deben contener para su emisión y colocación; además en este capítulo se hace mención del margen de garantía que existe en la emisión de los mismos.

Por último un caso práctico en cuanto a la emisión de pagarés financieros, partiendo desde su colocación hasta llegar al pago de los intereses respectivos, es desarrollado en el quinto capítulo.

CAPITULO I

1. LA SOCIEDAD INDUSTRIAL

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

El trabajo de la piedra y de los metales constituyeron la primera actividad industrial del hombre. La fabricación de tejidos y el trabajo del cuero complementaron el marco de esta actividad, que en lo esencial no varió hasta finales de la Edad Media, lo que se llamó la **Industria Artesanal**.

Las ventas durante el sistema artesanal tendían a ser ventas locales. El desarrollo de la producción manual se vio acompañado del florecimiento de gremios, o uniones de trabajadores del mismo ramo quienes se asociaban para cooperar a sus intereses comunes. El crecimiento de un gremio particular en un pueblo, ocasionaba a menudo, que dicho pueblo viniera a ser el centro de un tipo especial de producción y el gremio llegaba a controlar el gobierno del pueblo, así como su comercio. Bajo el sistema gremial citado, no existía una gran clase de trabajadores asalariados; cada trabajador después de pasar años como aprendiz podía llegar a ser un maestro o experto en su artesanía. En la época de los gremios, hizo su aparición en la industria, el empresario.

El antecesor del sistema fabril lo constituyó la producción de artículos que eran de uso general, época que se llamó "del trabajo a domicilio", debido a que la mayor parte se realizaba en las casa de los que trabajaban este tipo de industria, donde ellos mismos eran los dueños de las herramientas y de los medios, pero sus productos eran comercializados por personas intermediarias, los comerciantes; esto sucedió en las siglos XVI, XVII y principios del XVIII.

En el viejo continente, especialmente en Alemania, se fueron creando nuevas formas de producción, de esta manera aparecieron las máquinas en distintos establecimientos que empleaban entre 100 y 500 personas, sistema que poco a poco vino a sustituir al trabajo manual o artesanal. Tuvieron que pasar muchos años para que estos tipos de sistema se fueran perfeccionando.

“La revolución comercial suscitó ciertos cambios al acelerar la demanda de productos. Así, hasta que se aprendió a emplear fuerza mecánica, se operó una lenta concentración de la industria, que comportó el paso del taller de manufactura. Las primeras máquinas de vapor contribuyeron decisivamente, a principios del siglo XVIII, a la aparición de las fábricas modernas y del proletariado industrial. Los sucesivos avances en el empleo de diversas fuentes de energía (carbón, agua, petróleo, átomo) contribuyeron al perfeccionamiento de la industria, que comenzó a fabricar productos en serie y en cadena, a perfeccionar los instrumentos de trabajo y a basarse en una especialización extrema. Durante la II Guerra Mundial aparecieron las primeras fábricas completamente mecanizadas.” (1)

Luego aparece la Revolución Industrial como una nueva expectativa para la producción en masa de los productos de mayor necesidad en esos momentos.

En América Latina la producción en las colonias Británicas fue totalmente agrícola hasta que se estableció la primera fábrica de telas de algodón en 1790 en Estados Unidos. Existió diferencia entre Inglaterra y Estados Unidos en sus primeros años siendo primordialmente por que Inglaterra era industrial, mientras que Estados Unidos contaba con

(1) Océano Uno Color, edición 1996, Grupo EDITORIAL, PAG. 861

pocas fabricas y por lo tanto el impacto en la vida económica y social de los norteamericanos por la revolución industrial fue menos notorio.

La esencia de la Revolución Industrial fue la transferencia de la maestría o experiencia del trabajador, por la creación de la máquina.

Estos antecedentes lograron que se diera importancia al desarrollo de máquinas dedicadas a tareas individuales especializadas, que se destinaba a operaciones segmentadas, que no permitían procesos completos y que no eran de fácil cambio para la elaboración de otros productos u otros procesos del mismo producto.

Derivado de esta especialización se encontraba la dificultad de alguna modificación en ese sentido. En la rama metalúrgica, el uso de estas máquinas, fue en ese momento histórico, apreciada como trascendental y de gran importancia para la producción en masa.

Posteriormente el público comenzó a exigir una diversificación de los productos ya existentes, por lo que originó que las máquinas que en ese momento contaban las industrias, se hicieran anticuadas y no se podía brindar a la población lo que necesitaba, por lo que se modificó la estrategia para que la maquinaria rindiera al máximo con variaciones mínimas del producto.

Debido al crecimiento de la industria, la ampliación de los mercados, una mayor división del trabajo, pudo hacerse más factible la elaboración de maquinaria que pudiera ejecutar operaciones más simplificadas.

En los últimos años, la aplicación de nuevas tecnologías (microelectrónica, informática, etc.) a la industria, la expansión de sus campos de aplicación y la investigación han introducido insospechados cambios en importantes sectores de la industria.



1.2 ASPECTOS LEGALES DE LA EMPRESA

Las regulaciones de las Sociedades Mercantiles en Guatemala están regidas principalmente por las leyes que emite el Congreso de la República, especialmente por el Código de Comercio (DECRETO 2-70.). Estas sociedades están sujetas al pago de impuestos, entre las cuales están:

1.2.1 Impuesto Sobre la Renta: Se establece un 30% hasta el 30-06-98, 27.5% hasta el 30-06-99 y un 25% a partir del 01-07-99; sobre la renta que obtenga toda persona jurídica que provenga de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos.

1.2.2 Impuesto al valor Agregado: Se establece un impuesto del 10% sobre las transacciones de bienes y servicios cuyo control, recaudación y fiscalización estarán a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria.

1.2.3 Impuesto Unico Sobre Inmuebles: Se determina las escalas y tasas siguientes:

Valor Inscrito		IMPUESTO
DE	A	
-	Q. 2,000.00	Excento
Q. 2,001.00	Q. 20,000.00	2 por millar
Q 20,000.01	Q. 70,000.00	6 por millar
Q 70,000.01	en adelante	9 por millar

A los efectos de establecer la base imponible del impuesto, se deberán sumar los valores de todos los inmuebles que posea un mismo contribuyente y a la suma, se deberá aplicar la tasa que le corresponda de acuerdo con el respectivo intervalo de valor; el

producto resultante constituirá el impuesto a pagar.

Además de los impuestos mencionados anteriormente existen otros que deben de hacerlos efectivo durante el transcurso del periodo fiscal, entre los cuales podemos mencionar:

El IVA retenido a vendedores por medio de facturas especiales, IEMA, ISR por Productos Financieros.

1.3 CLASES DE OPERACIONES

1.3.1. Forma de Organización

En la generalidad de las empresas, la organización, tiene por objeto asegurar que la ejecución de las actividades propuestas, para lograr que los objetivos, se cumplan de una manera eficiente; para poder llevarlas a cabo, es necesario, determinar las responsabilidades de las personas en una forma ordenada, es decir, que exista una segregación de funciones en relación lógica entre un grupo y otro grupo.

Dentro de una empresa industrial, se puede hablar tanto de estructura Lineal o Militar como de Estructura Funcional.

Se puede considerar como estructura Lineal, a aquella en la que la autoridad se dirige directamente del jefe a varios subjefes, a cargo de fases particulares del negocio y de ellos a otros trabajadores.

Además se puede considerar como Funcional, porque en algunas ocasiones los mismos trabajadores tienen que rendir cuentas o entregar resultados a más de un jefe; sin embargo, la estructura de la industria de Cajas de Cartón -a la cual va dirigido nuestro



estudio y se tomará como una muestra de la industria en general - se basa en el sistema Lineal o Militar, porque cada persona es responsable de un departamento y tiene como obligación principal vigilar que el trabajo se realice correcta, cuidadosa y rápidamente.

La división del trabajo de la empresa objeto de este estudio "Cajas y Más, S.A." está bajo una Asamblea General de Accionistas, asistida por la Auditoría Externa, un Consejo de Administración, una Gerencia General y dividida en departamentos: Gerente Financiero, encargado del movimiento de la contabilidad y las finanzas, Gerente de Producción, encargado de la producción de la empresa, Gerente de Ventas quien es el encargado de todas las estrategias de ventas, Gerente de Recursos Humanos, quien se encarga de todo lo relacionado con el personal, Gerente de Suministros teniendo a su cargo todas las compras de la empresa, contactar con los proveedores, tanto nacionales como extranjeros, así como también, es el responsable del adecuado almacenamiento de las materias primas compradas. (Ver Anexo II)

1.3.2 Actividad Económica Principal

Al referirse a la actividad económica principal se entenderá la misión de la empresa, hacia donde está enfocado todo el esfuerzo que realizan su personal, equipos de trabajo, sistemas contables, sistemas productivos, etc., es decir la obtención del producto final para la venta. Para efectos del presente trabajo, se denominará a la empresa que se está tratando como "CAJAS Y MAS, S.A."

"CAJAS Y MAS, S.A." fue clasificada como industria nueva, al amparo de leyes de fomento industrial de 15 de Noviembre de 1961, habiendo iniciado su producción hasta finales del mismo año.

Inicialmente la fábrica se estableció en Escuintla y las oficinas de administración y ventas en la Ciudad Capital. Fue hasta finales del año 1,965 cuando principió la producción en las instalaciones actuales, en un área construida de 11,000 metros cuadrados, sobre un terreno de una extensión total de 23,950 metros cuadrados.

Dentro de su historial se puede mencionar que CAJAS Y MAS, S.A. fue, desde su inicio hasta 1967, una planta orientada a producir principalmente cajas para el banano que Guatemala exportaba a los Estados Unidos y dejó de participar en este mercado debido a que se estableció una fábrica dedicada exclusivamente a cubrir este segmento. Con motivo de haber renunciado al negocio de cajas para banano, amplió sus actividades al sector comercial e industrial, brindando al mercado, cajas para empaçar productos alimenticios, químicos, farmacéuticos, metálicos y otros, y desde finales de la antepasada década, comienza a atender las necesidades de empaque para la industria del vidrio.

A partir de 1982, se producen cajas especiales para la exportación de productos agrícolas como frutas y vegetales, tanto frescos como congelados. Se introducen por primera vez en el mercado (1,986) cajas impregnadas de parafina para exportación de mariscos y verduras que son transportadas en condiciones de alta humedad relativa.

En 1,990 se introduce en el mercado una nueva opción de empaque, que brinda al consumidor una mejor presentación del producto y al mismo tiempo satisface la necesidad de protección, estiba y almacenamiento.

Desde 1,987, se cuenta con distribución directa en los mercados de Guatemala, El Salvador México y Panamá y a partir de 1,992 se empezó a atender el mercado nicaragüense.

}



“CAJAS Y MAS, S.A.” cuenta con un equipo de ventas técnico a nivel de ingenieros; capacitados y calificados para proveer a las empresas y a los clientes, de la asesoría necesaria para poder resolver los problemas y requerimientos de empaques.

1.3.3 Sistemas Contables Aplicables

1.3.3.1 Características

El sistema contable se basa, principalmente, en el registro de las operaciones en cuentas contables, los cuales se pueden registrar con la periodicidad que se requiera, ya sea diaria, semanal, mensual o anual; de acuerdo a la naturaleza de la transacción que se efectúe.

Este sistema de contabilización es el denominado Sistema de lo Devengado, el cual consiste, en otras palabras, que las operaciones se registran en el momento en que se originan. Se tiene un período fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

1.3.3.2 Métodos de Registro

El sistema AS-400, es la base informática para el registro de las operaciones contables que es un sistema de computación en Red. El Registro y Control permite que los usuarios por medio de registros personales (contraseña), o clases, efectúen tareas específicas, sin poder intervenir en las que no les corresponde. Tiene la capacidad de almacenar diversidad de procedimientos contables, a saber:

- DIARIO MAYOR GENERAL
- LIBRO DE COMPRAS Y SERVICIOS (Libros Auxiliares)
- LIBRO DE VENTAS Y SERVICIOS (Libros Auxiliares)

- LIBRO DE ESTADOS FINANCIEROS (Computarizados)
- LIBRO AUXILIAR DE ACTIVOS FIJOS
- AUXILIAR DE ALMACENES
- AUXILIAR DE ORDENES DE COMPRA
- AUXILIAR DE ORDENES DE SERVICIO
- AUXILIAR CONTABLE
 - Módulo de Facturación
 - Módulo de Conciliaciones Bancarias
 - Módulo de Fondos Fijos
 - Módulo de Pólizas de Diario

DIARIO MAYOR GENERAL: Se registran las partidas contables del mes en forma de "T gráfica", produciendo el saldo de cada una de las cuentas afectadas.

LIBRO DE COMPRAS Y SERVICIOS: Este libro se debe llevar y mantener en cumplimiento al artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Decreto 27-92) . Pueden llevarse en forma manual o computarizada.

En esta empresa se ha optado por llevar estos registros en forma computarizada, registrando en él, los valores de las facturas recibidas.

Se deberá detallar si son operaciones exentas, operaciones no crédito y operaciones en donde procede el crédito fiscal, teniendo además una separación entre bienes y servicios para una mejor diferenciación.



Al final del mes se debe hacer una comparación entre el saldo del libro auxiliar de compras y servicios y el saldo del Diario Mayor General.

En cada folio autorizado, queda indicado el nombre de la empresa, su Número de Identificación Tributaria (NIT), cumpliéndose los requisitos que se indican en el reglamento.

LIBRO DE VENTAS Y SERVICIOS: Este libro es obligado por el artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respetándose todos los requisitos que indica el reglamento y en donde se registran las ventas de producto y los servicios prestados durante un periodo, que generalmente es de un mes. En el libro de ventas y servicios quedan indicados los bienes y los servicios por separado.

REGISTROS AUXILIARES: Esta empresa lleva los registros auxiliares que indica la ley, que además funcionan como un elemento de control interno y que al igual que los libros autorizados de compras y ventas son comparados contra el Diario Mayor General al final del mes, estableciéndose y corrigiéndose las diferencias que fueren necesarias.

CAPITULO II

2. EL MERCADO FINANCIERO NACIONAL

2.1 GENERALIDADES

El Sistema Financiero es aquel que provee mecanismos para transferir fondos de individuos o grupos de individuos que desean invertirlos, a individuos que desean adquirir financiamiento. Constituye un sector más de la economía dedicado a la producción de servicios, los cuales reciben el nombre de servicios financieros.

La estructura de regulación de las instituciones financieras ha cambiado drásticamente en los últimos años y continúa evolucionando. Los nuevos lineamientos con respecto al capital, las restricciones sobre ciertas clases de inversiones y las consideraciones de riesgos han de desempeñar un papel crucial en la planificación de negocios, la asignación de activos, las adquisiciones y la expansión. La implantación de los cambios reguladores representa uno de los retos continuos que la gerencia de las instituciones financieras afronta y ha de tener un impacto significativo sobre la manera de conducir negocios en la década de los 90's.

"El ahorro interno es una palanca financiera de la inversión, requerida para que pueda aprovecharse la capacidad instalada de producción del país, su potencial de desarrollo y, a su vez, desde el punto de vista del largo plazo, el ahorro interno permite establecer la condición niveladora para que el financiamiento de la inversión se efectúe de forma concordante con el lapso de utilización y de las inversiones hechas. En otras palabras, si no hay ahorro, no hay inversión, y sin inversión las economías están condenadas a el estancamiento de su desarrollo económico y al empobrecimiento de su población." (2)

(2) José Rogel Girón. El Margen de Garantía, su importancia en las sociedades Financieras privadas. Tesis 1.993. Pág. 1

La Ley de Bancos de Guatemala fue promulgada el 30 de noviembre de 1946, siendo hasta el año 1992 en que comenzó la modernización del sistema financiero, tratando de adoptar los principios emitidos por el Comité de Basilea.(3)

Los cambios que ha sufrido las actividades monetarias a nivel mundial han sido muy importantes, a medida que la tecnología avanza se logran transacciones más cómodas y rápidas para facilidad de los usuarios, entre las que se pueden mencionar, nuevos sistemas de crédito, el uso de tarjetas de crédito, depósitos monetarios con pago de intereses, extrafinanciamientos por medio de las tarjetas de crédito, el uso de cajeros automáticos, etc. son algunos de los aspectos de movilización de recursos que han evolucionado el mercado financiero.

Ahora se puede contar con INTERNET, que constituye una importante herramienta que vino a revolucionar, entre otros, el sistema económico y financiero, debido a las grandes ventajas que de él se pueden obtener; tales como la rapidez y la universalización de la información que genera ahorro de tiempo y recursos.

El Sistema Financiero o Mercado Financiero permite que prestatarios y demandantes de fondos a corto plazo realicen transacciones directas. Estos mercados, son los intermediarios que saben en que tipo de inversión se encuentran los fondos de los ahorrantes.

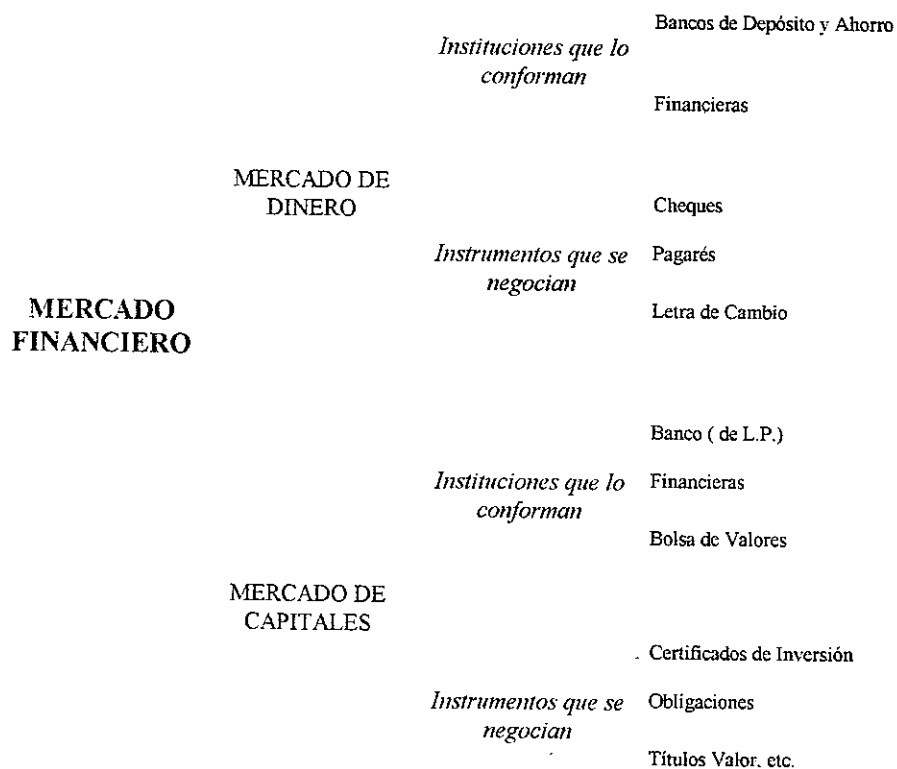
Los mercados financieros proporcionan tres funciones económicas:

- a) La interacción de compradores y vendedores en un mercado financiero, que determina el precio del activo comercializado.

(3) Curso de Bancos. Material de Apoyo proporcionado por KPMG Aldana Salazar García y asociados. Guatemala julio 1.998.
(ver anexo 2)

- b) Los mercados Financieros proporcionan un mecanismo para que el inversionista venda un activo financiero.
- c) Reduce el costo de las transacciones.

El mercado financiero puede clasificarse de la siguiente forma:



2.1.1 Mercado de Valores

El mercado de valores es un mecanismo que facilita la oferta y demanda de títulos representativos de capital, de deuda o de inversiones financieras. Es un mercado auxiliar del mercado de dinero y de capitales, puesto que entre los valores que se negocian se encuentran documentos o títulos representativos de capital u obligaciones de corto, mediano y largo plazo.

El mercado de dinero es donde se realiza la negociación de obligaciones a corto plazo, entendiéndose como tal, a las obligaciones con vencimiento menor a un año, mientras que el de capitales, es el mercado en donde se realiza la negociación de recursos a mediano y largo plazo; la diferencia entre estos dos mercados es el plazo de sus operaciones existiendo, entre ellos, gran interrelación.

El mercado de valores se divide en mercado primario y mercado secundario. El primario es la negociación de títulos valores que se realiza entre el emisor de deuda y el inversionista. Por otro lado, el mercado secundario, es la negociación de títulos valores que ya han sido objeto de una colocación inicial. Estas transacciones son llevadas a cabo por los poseedores de éstos títulos que necesitan liquidez y las ofrecen a los interesados.

Las operaciones que se realizan en el mercado de valores, se llevan a cabo solicitando su venta o compra a través del remate en la bolsa, las cuales reciben el nombre de operaciones bursátiles y también mediante colocaciones públicas directas fuera de la bolsa, conocidas como operaciones extra bursátiles.

A través de este mercado se hace posible que el inversionista encuentre compradores de sus títulos a precios determinados por el propio mercado. La bolsa de valores es la principal institución, por medio de la cual se invierte en el mercado, debido a que contribuye a la formación de capital mediante la canalización de ahorro procedente de los particulares e instituciones oferentes de capital hacia las instituciones públicas y privadas.

2.2 CLASIFICACION

2.2.1 Mercado Financiero Regulado

Está integrado por la Banca Central, los Bancos del Sistema, las Sociedades Financieras y los Auxiliares de Crédito (almacenes generales de depósito, aseguradoras legalmente constituidas, fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos).

2.2.2 Mercado Financiero No Regulado

Lo integran las instituciones financieras legalmente constituidas como sociedades mercantiles, las cuales no son autorizadas por la Junta Monetaria como instituciones financieras y por ende no son fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos.

Entre las operaciones que pueden efectuar las Instituciones Financieras están las operaciones Activas y las operaciones Pasivas.

Operaciones Activas son las que realizan las instituciones intermediarias financieras, con el propósito de canalizar recursos financieros u otro tipo de bienes, o aquellas mediante las cuales asume obligaciones por cuenta de terceros, independiente de su forma jurídica de formalización e instrumentación o de su registro contable. Por ejemplo: Emisión y

operación de tarjetas de crédito, Arrendamiento financiero, Factoraje, Créditos en cuentas de depósitos monetarios, Reporto (en su calidad de reportador).

Operaciones bancarias pasivas son las que realizan las instituciones intermediarias financieras con el propósito de captar recursos financieros, sobre los cuales dichas instituciones ofrecen, explícita o implícitamente, cualquier tipo de seguridad o garantía, ya sean en cuanto a su recuperabilidad, mantenimiento de valor, rendimiento, liquidez u otros compromisos que impliquen la restitución de fondos, independientemente de su forma jurídica de formalización e instrumentación o de su registro contable, como por ejemplo: Creación de obligaciones convertibles en acciones, Reporto (como reportado).

2.3 INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

Dentro de las principales instituciones que integran el Sistema Financiero Nacional se encuentran:

2.3.1 Junta Monetaria

Tiene a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país, así como la dirección suprema del Banco de Guatemala. Se integra de la siguiente manera: **(4)**

1. Presidente, que también será del Banco de Guatemala, y vicepresidente nombrados por el Presidente de la República.
2. Ministro de Finanzas Públicas.

(4) Constitución Política de la República de Guatemala Art. 132

3. Ministro de Economía.
4. Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación.
5. Un miembro electo del Congreso de la República.
6. Un miembro electo de los Bancos Estatales y Privados.
7. Un miembro electo de las Asociaciones y Cámaras Comerciales, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.
8. Un miembro electo de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Atribuciones de la Junta Monetaria:

- a) Cumplir y hacer cumplir la política general y los deberes asignados al Banco de Guatemala.
- b) Acordar, interpretar y reformar los reglamentos del Banco de Guatemala.
- c) Aprobar el presupuesto del Banco de Guatemala.
- d) Nombrar y remover al Gerente del Banco de Guatemala.
- e) Fijar y modificar los encajes bancarios y las tasas de redescuento o interés del Banco de Guatemala.
- f) Aprobar anualmente, si estuvieren de conformidad, la Memoria, los balances, y cuentas de ganancias y pérdidas, así como el destino de las utilidades, de acuerdo con los preceptos legales.
- g) Fijar las tasas máximas de interés sobre las operaciones activas y pasivas de los bancos y regular el crédito bancario de acuerdo con la ley.

2.3.2 Banco de Guatemala

Su objeto principal es el de promover la creación y el mantenimiento de las condiciones monetarias cambiarias y crediticias más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional.

Es el Banco del Estado, que funciona como un ente autónomo. Es la única entidad bancaria que puede emitir billetes y monedas en el territorio nacional, así como recibir en depósito los encajes bancarios; se regirá por las disposiciones de su Ley Orgánica (Decreto Número 215 del Congreso de la República de Guatemala) y de la Ley Monetaria.

En el orden interno, el banco deberá especialmente:

- a) Adaptar los medios de pago y la política de crédito a las legítimas necesidades del país y el desarrollo de las actividades productivas y prevenir las tendencias inflacionistas, especulativas, deflacionistas; perjudiciales a los intereses colectivos.
- b) Promover la liquidez, solvencia y buen funcionamiento del sistema bancario nacional y una distribución de crédito adecuado a los intereses generales de la economía del país, y
- c) Procurar la necesaria coordinación entre las diversas actividades económicas y financieras del Estado que afecten el mercado monetario y crediticio y especialmente procurar esa coordinación entre la política fiscal y la política monetaria.

En el orden internacional, el banco deberá especialmente:

- a) Mantener el valor externo y la convertibilidad de la moneda nacional, de acuerdo con el régimen establecido en la ley monetaria;
- b) Administrar las Reservas Monetarias Internacionales de la Nación y el régimen de las transferencias internacionales, con el fin de preservar al país de presiones monetarias indebidas, y de moderar -mediante una adecuada política monetaria, bancaria y crediticia- los efectos perjudiciales que ejercen los desequilibrios estacionales, cíclicos o accidentales, de la balanza de pagos, sobre el medio circulante, el crédito, los precios y las actividades económicas en general; y
- c) Salvaguardar el equilibrio económico internacional del país y la posición competitiva de los productos nacionales en los mercados interno y externo.

2.3.3 Superintendencia de Bancos

Esta institución está organizada conforme a la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; órgano de la Banca Central eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco Central, bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley dispone. Goza de independencia funcional para el cumplimiento de sus

fines y para velar porque las personas sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones normativas en cuanto a liquidez solvencia y solidez patrimonial.

Inició labores el 01 de septiembre de 1944, desde esa fecha forma parte del sistema de Banca Central y lo relacionado a sus funciones y atribuciones principales figuran dentro de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

Su posición se fortaleció legalmente en 1985 al promulgarse dentro de la Constitución Política de la República (artículo 133), como órgano que ejercerá la vigilancia de Bancos, Instituciones de Crédito, Empresas Financieras, Afianzadoras, Aseguradoras.

Debiendo participar dentro del ámbito de su responsabilidad en:

- a) Inspección y gestión administrativa.
- b) Sugerir, recomendar e instruir.
- c) Reglamentar operaciones contables.
- d) Tramitar la creación de nuevas instituciones.
- e) Sugerir aplicación de medidas especiales cuando en una institución existan irregularidades administrativas de capital y reservas, de garantía en operaciones de fideicomisos, y créditos y toda clase de negocios financieros.
- f) Emitir con aprobación de la Junta Monetaria, las normas generales y uniformes para que la Superintendencia de Bancos o las propias entidades, proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación económico-financiera. Esta información debe contener, entre otros, los principales servicios que prestan y

sus precios, los estados financieros, la calidad de los activos, la solvencia y la solidez patrimonial, según los resultados de las clasificaciones y valuaciones de activos efectuadas con los métodos aprobados.

- g) Proporcionar la información estadística o datos de índole financiera que requiere la Junta Monetaria o el Banco de Guatemala para el cumplimiento de sus fines.

En materia de fiscalización de bancos, se rige por los principios de la Ley de Bancos, Ley Monetaria y Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

Adicionalmente, tanto la Superintendencia de Bancos como las entidades que fiscaliza se sujetan a todas las disposiciones contenidas dentro del régimen legal general de la República de Guatemala.

La Superintendencia elabora su presupuesto de ingresos y egresos, el cual es aprobado por la Junta Monetaria.

Las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos costean los servicios de inspección, pagando una cuota anual calculada de la forma siguiente:

1. Para los bancos del sistema y financieras, el uno por millar sobre el total de activos menos disponibilidades.
2. Para los almacenes generales de depósito, el uno por millar sobre promedio mensual, se calcula sumando los promedios de los 12 meses de los Depósitos de Mercaderías.

3. Las compañías de seguros, de fianzas y el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, contribuyen con el uno por ciento aplicado sobre el monto de las primas netas cobradas por dichas empresas durante el año calendario inmediato anterior.
4. El resto del presupuesto, después de aportar las instituciones arriba indicadas, lo aporta el Banco de Guatemala.

2.3.4 Sistema Bancario

Es la organización de los bancos que sirven de intermediarios financieros; es decir, que compran fondos de aquellos que están dispuestos a venderlos, para venderlos a aquellos que están dispuestos a comprarlos y que contribuyen al desarrollo de la economía del país, impulsando el crecimiento del sistema financiero y coadyuvando al desarrollo del sistema productivo nacional; son los entes que proporcionan el financiamiento de la industria, del comercio, de la agricultura, de los servicios, de la vivienda, etc.

2.3.4.1 Clases de Bancos

El artículo 34 del Decreto 315, Ley de Bancos, indica que, con autorización de la Junta Monetaria las Instituciones bancarias operen en la república de Guatemala como:

- a) Banco Comercial
- b) Banco Hipotecario
- c) Bancos de Capitalización y
- d) Banco Comercial e Hipotecario

a) **Bancos Comerciales:** “Los bancos habilitados como bancos Comerciales, son instituciones de crédito que reciben depósitos monetarios y depósitos a plazo menor, con el objeto de invertir su producto en operaciones activas de corto término.” (5)

b) **Bancos Hipotecarios:** “Los bancos habilitados como bancos hipotecarios son las instituciones de crédito que emiten bonos hipotecarios o prendarios, y reciben depósitos de ahorro y de plazo mayor, con objeto de invertir su producto, principalmente, en operaciones activas de mediano y largo término.” (5)

c) **Bancos de Capitalización:** “Los bancos habilitados como bancos de capitalización son las instituciones de crédito que emiten títulos de capitalización y reciben primas de ahorro con objeto de invertir su producto en distintas operaciones activas de plazos consistentes con los de las obligaciones que contraigan.” (5)

d) **Bancos Comerciales e Hipotecarios:** “Los bancos habilitados como bancos comerciales y como bancos hipotecarios emitirán sus acciones como una sola entidad y se regirán como los bancos de categoría única.” (5)

2.3.5 Bolsa de Valores

Es una institución privada, de carácter comercial, que forma parte del Mercado de Valores, en donde las personas especializadas en la negociación de títulos-valores, se reúnen con el propósito de realizar compra-venta de activos financieros en representación de emisores e inversionistas.

(5) Decreto No. 315 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos, Art. 35 al 38



Cuenta con la infraestructura y las condiciones para que se realicen negociaciones de títulos valores, reuniendo inversionistas y empresas, a través de sus corredores de bolsa autorizados, que necesitan financiamiento o capitalización para comprar y vender títulos valores.

Dentro de las principales características de la Bolsa de Valores podemos mencionar:

- Es un lugar donde se realizan operaciones y negociaciones de títulos valores. (PAGARES, BONOS, CERTIFICADOS, ACCIONES, REPORTOS, entre otros)
- Crea nuevas modalidades de inversión, proporcionando Asesoría financiera para quienes inviertan y a quienes necesitan financiamiento.
- Da liquidez al mercado, disminuyendo los costos y riesgos de transacción de títulos valores.
- Proporciona información y registro de operaciones del mercado de capitales al público, inversionistas, agentes y casas de bolsa.
- Publicita los precios de mercado y ofrece además, servicios de mercado.
- Garantiza la efectividad, veracidad, realidad y transparencia de las operaciones que se realizan en su seno, proporcionando de esta manera, seguridad a sus inversionistas.
- Otorga las facilidades necesarias para que sus miembros de Bolsa de Valores, lleven a cabo diariamente sus operaciones.
- Promueve las operaciones bursátiles informando al público, inversionista de los títulos valores disponibles para su contratación.

- Son las instituciones más importantes del Mercado de Valores.

Entre los objetivos que persigue la Bolsa de Valores están los siguientes:

- a) Facilitar la negociación de títulos valores sobre bases sólidas con garantías firmes y prestar los servicios necesarios a buscar para realizar en forma continua y sistemática compra-venta de activos financieros en sus salones de remate.
- b) Debe garantizar la efectividad, realidad, veracidad y transparencia de las operaciones que se realizan en su seno, proporcionando información objetiva y completa al público inversionista y a los agentes de bolsa, dando precios de mercado y ofreciendo los servicios conducentes a fortalecer el mercado primario de títulos valores y la liquidez del mercado secundario de estos mismos y cualquier otro tipo de instrumentos negociables del tráfico lícito, susceptibles de oferta pública.
- c) Proporcionar liquidez a los tenedores de valores. De esta forma, el mismo inversionista puede recuperar su inversión cuando lo precise, si acude a la Bolsa para vender los títulos adquiridos previamente.

2.3.6 Casas de Bolsa

En ellas se realizan las operaciones que realizan los agentes de Bolsa. Estas funcionan como entidades intermediarias entre los inversionistas y la Bolsa de Valores y es a través de éstas que se realizan las inversiones dentro del mercado financiero nacional, especialmente en el mundo bursátil.

Las personas jurídicas que soliciten su inscripción como miembros de la Bolsa deberán llenar los siguientes requisitos y dirigirse por escrito al Consejo acompañado a su solicitud:

- a) Copia auténtica de sus instrumentos constitutivos y de las ampliaciones o adiciones que éstos hayan sufrido, así como una certificación del asiento de su inscripción en el Registro Mercantil.
- b) Constancia de carencia de antecedentes penales y policíacos de los miembros de su Consejo de Administración, Junta Directiva o Administrador Único, en su caso y las del Gerente General o funcionario ejecutivo que haga sus veces.
- c) Referencias de los bancos del sistema.
- d) Acreditar su calidad de accionista, o en caso contrario, acompañar copia auténtica del contrato de opción de compra de un puesto de la Bolsa.

- e) Indicar expresamente que todos los gastos relativos al trámite y aprobación o no de la solicitud presentada, correrán por cuenta y a cargo del solicitante.

2.3.7 Casas de Cambio

Su negocio principal es la compra y venta de moneda extranjera, deberán constituirse en forma de Sociedades Anónimas con un capital pagado mínimo de Q. 650,000.00, asignado exclusivamente a operaciones cambiarias. Con autorización previa de la Junta Monetaria y con opinión favorable de la Superintendencia de Bancos, podrán aumentar su capital asignado a operaciones cambiarias.

Sus principales actividades son:

- a) Compra-venta de moneda extranjera.
- b) Compra-venta a futuros.

2.3.8 Sociedades Financieras

El artículo 1º. del Decreto-Ley 208, Ley de Sociedades Financieras Privadas, indica que éstas actúan como intermediarios financieros especializados en operaciones de "bancos de inversión".

Basados en esto, se concluye que son bancos de inversión que promueven la creación de empresas productivas mediante la captación y canalización de recursos internos y externos de mediano y largo plazo. Estos son invertidos en empresas productivas en forma directa, adquiriendo acciones y participaciones en forma indirecta, otorgándoles créditos para su ampliación, modificación, transformación o fusión, siempre que promuevan

el desarrollo y diversificación de la producción.

Sus principales actividades son: otorgar créditos a mediano y largo plazo, emitir por cuenta propia títulos y valores que tengan por objeto captar recursos del público, otorgar créditos para realizar estudios iniciales básicos de proyectos cuya inversión de carácter productivo se efectúe dentro del territorio nacional.

Se constituyen en forma de sociedad anónima, cumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto Ley 208 ya mencionando, Ley de Sociedades Financieras Privadas, la Ley de Bancos Decreto 315 del Congreso de la República y el Reglamento para la constitución de bancos nacionales, sucursales de bancos extranjeros y sucursales y agencias de bancos ya establecidos, emitido por el Ministerio de Economía.

Estas entidades regularán y desenvolverán sus objetivos, funciones y operaciones, de conformidad con el decreto Ley 208, las leyes bancarias y la legislación general de la República en lo que fuere aplicable y con las disposiciones e instrucciones que emita la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos.

2.3.9 Seguros y Fianzas

Las compañías de seguros tienen como función básica cubrir contra diversos riesgos a personas y empresas. Cuando el valor de la póliza excede de determinado monto, éstas se reaseguran con aseguradoras del exterior. Sus operaciones están bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos.

Pueden proporcionar crédito directo a sus asegurados sobre el valor de rescate de sus pólizas, a una tasa máxima del 6% anual, razón por la que se constituye en intermediarios financieros directos. Además trasladan un considerable volumen de recursos

al sistema financiero, ya que su Ley les exige invertir sus reservas técnicas y matemáticas; 40% de las cuales deberán invertir en valores del Estado.

Para el Estado y las empresas de éste, se constituye el Crédito Hipotecario Nacional, para la atención de estas eventualidades (Acuerdo del Ministerio de Economía del 10 de Mayo de 1968).

2.3.10 Almacenes Generales De Depósito

Son instituciones auxiliares de crédito constituidas en sociedad anónima organizada conforme el Derecho Guatemalteco, sus actividades son depósito, manejo, guarda y conservación de bienes o mercancías, entendiéndose por depósito el hecho físico de colocar las mercancías en las bodegas; la guarda consiste en el cuidado que se tiene de los bienes almacenados; la conservación consiste en las medidas para el buen mantenimiento de lo depositado. (Decreto 1746 Congreso de la República).

Se emiten Certificados de Depósito y Bonos de Prenda sobre la mercancía que son títulos negociables y de garantía en operaciones de crédito.

Sus principales actividades son: Custodiar las mercaderías que son puestas en las bodegas en depósito, la emisión de certificados de depósito, que representa el derecho de propiedad sobre el objeto depositado y bonos de prenda cuando así lo soliciten sus clientes.

2.3.11 Sociedades de Inversión

Este tipo de institución es relativamente nueva, y aparece con la creación de la ley de Mercado de Valores y Mercancías Decreto 34-96 del Congreso de la República, específicamente en el artículo No. 73 de dicha ley.

}



Según el artículo anterior, estas sociedades se definen así:

“Son aquellas que tienen como objeto exclusivo la inversión de sus recursos en títulos valores y están sujetas a las siguientes disposiciones

- a) Se constituyen como sociedades anónimas, con un capital pagado mínimo, en efectivo, de cincuenta mil (50,000) unidades, que según lo que establece el artículo 90 de la Ley de Mercado de Valores y Mercancías (decreto 36-96 del Congreso de la República) son de Q10.00 mínimo y Q100.00 máximo.
- b) Su capital es variable, sin necesidad de modificar su escritura social.
- c) Las acciones que emitan podrán recomprarse sin necesidad de reducir el capital social, y en tal caso, podrán figurar como acciones en tesorería, quedando en suspenso los derechos políticos y económicos que de ellas se deriven, hasta que fueren vendidas y puestas de nuevo en circulación. La escritura social deberá establecer los términos y condiciones en que las acciones pueden recomprarse, o atribuir al órgano de administración la facultad de determinarlos.
- d) solo podrán emitirse acciones sin derecho a voto cuando a solicitud de sus tenedores la sociedad emisora deba recomprarlas dentro de un plazo máximo de treinta días.
- e) Su escritura social podrá disponer que la administración de la sociedad se encomiende, por decisión de la asamblea general ordinaria de accionistas, o por la del órgano de administración a una sociedad gestora, fijándose con precisión, en cualquier caso, sus emolumentos o la forma de determinarlos. El órgano social que corresponda podrá, en cualquier tiempo, revocar la designación que se hubiere hecho y la sociedad gestora responderá ante la sociedad gestora

responderá ante la sociedad en la forma que dispone el Artículo 183 del Código de Comercio de Guatemala. Se entiende por sociedad gestora, aquella sociedad anónima cuyo único objeto social es la administración de los fondos de las sociedades de inversión.

- f) Si su escritura social lo permite expresamente, podrán además invertir recursos en cuentas de ahorro, certificados de depósito u otros instrumentos financieros de inversión de alta o inmediata liquidez.
- g) Deberán inscribir en el registro la oferta pública de sus valores, prestando la misma documentación e información que corresponde proporcionar a cualquier emisor de acciones.
- h) Solo podrán cotizarse en bolsa sus acciones, emitidas sin derecho de recompra. Para ello deberán previamente inscribirse en el registro y en la o las bolsas de comercio respectivas, presentando la documentación e información que corresponde proporcionar a cualquier emisor de acciones para negociarse en oferta pública.
- i) Deberá anunciar el valor neto de sus activos por acción, en la forma y con la periodicidad que para efecto dispongan el registro, o en su caso, las bolsas de comercio en que se coticen sus acciones. Se entiende por valor neto de sus activos por acción, lo que resulte de dividir los activos netos del fondo entre el número de acciones emitidas.
- j) No le es aplicable la obligación de formar la reserva legal a que se refiere el Código de Comercio de Guatemala, como tampoco lo relativo al derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones a que se refiere el



mismo código.

- k) Se aplicarán a las sociedades de inversión las disposiciones de Código de Comercio, en lo que no se oponga a lo aquí establecido.”

CAPITULO III

3. CLASES DE OBLIGACIONES FINANCIERAS

3.1 GENERALIDADES.

Las obligaciones financieras son valores mobiliarios, de renta fija, que representan la participación individual de sus tenedores, en un crédito colectivo a cargo de la sociedad financiera que las emita.

El proceso de creación y emisión de obligaciones financieras, por parte de las instituciones financieras, está dado en tres momentos:

- a) **El Motivo:** Las sociedades financieras crean valores para constituir un crédito colectivo a su cargo. El motivo es para desarrollar la empresa, realizando las operaciones activas que le permite la Ley de Sociedades Financieras Privadas. (Decreto-Ley No. 208)
- b) **Momento de la Creación:** Este a la vez está regido por dos situaciones; la escritura pública, suscrita ante los oficios de un Notario, que es la fuente legal de donde emanan los títulos (sólo para el caso de bonos), y la creación material de los títulos, propiamente dicha. Una vez creado el título de la obligación, ésta se convierte en un bien mueble o cosa mercantil.
- c) **Momento de la Emisión:** Es el acto de poner en circulación los valores ya creados.

Respecto de los momentos anteriores, cabe aclarar que en Guatemala, únicamente los bonos se crean por escritura pública. Además, lo que se caracteriza como emisión, es la

creación material y legal de los títulos, mientras que el acto de poner en circulación los mismos, se llama colocación.

Entre las obligaciones financieras en general, existen las de tipo especial, dependiendo del sujeto que las crea: El Estado, Bancos Comerciales, Bancos Hipotecarios, Sociedades Financieras, etc.

De lo anterior se desprende que a cada una de las instituciones de crédito, en nuestro medio, le corresponde una función especializada con relación a las operaciones pasivas típicas que realiza, sirviéndole de base para la emisión de algún título o valor. Dicho de otro forma, por la manera de como agrupan los capitales que reciben del público y que deben aparecer en su pasivo, se tienen las características específicas que definen el tipo de cada una de las instituciones financieras, correspondiéndoles la emisión de determinadas clases de títulos o valores, los cuales se distinguen especialmente, además del sujeto creador, por sus garantías, ya sea general o específica.

3.2 CARACTERISTICAS Y REQUISITOS DE LOS TITULOS DE CREDITO

3.2.1 CARACTERISTICAS

El código de comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República, les señala como cosas mercantiles y la naturaleza jurídica de éstas, es la de ser bienes muebles.

Existen diferentes modalidades o nombres, por ejemplo: papeles comerciales, instrumentos negociables, títulos valores o títulos de crédito. El nombre más utilizado en la actualidad es el de "Títulos Valores", ya que éste abarca el mayor número de documentos que contienen un derecho, lo que sucede en el caso de llamarlas títulos de crédito, por no

contener un crédito en el sentido literal de la palabra. No obstante que nuestro Código de Comercio los denomina títulos de crédito.

Las principales características que contienen los títulos valor son:

- a) **Incorporación:** De acuerdo con esta característica, el título valor lleva incorporado un derecho que forma parte de él, lo que significa que independientemente de quien sea el poseedor, una vez exista el documento existe el derecho hasta que sea liquidado.
- b) **Literalidad:** En el título valor se encuentra incorporado un derecho. En otras palabras, lo que no esté consignado en el propio título carece de trascendencia o validez jurídica.
- c) **Formulismo:** Significa que el título valor debe contener los elementos generales de todo título y los específicos de cada uno en particular.
- d) **Autonomía:** Esto significa que el título valor tiene existencia independientemente de cualquier vínculo subjetivo.

3.2.2 REQUISITOS

Sólo producirán los efectos previstos en el Código de Comercio, los títulos valor que llenen los requisitos propios de cada título y en general los siguientes:

- a) Nombre del título de que se trata
- b) Fecha y lugar de creación
- c) Derechos que el título incorpora



- d) Lugar y fecha del cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
- e) La firma de quien los crea.

3.3 ASPECTOS GENERALES DE LOS TITULOS DE CREDITO

a. Protesto

Si un título valor se presenta en tiempo para su pago y existe negativa de aceptación o cancelación, se hará constar por medio del protesto. Se podrá eximir el protesto por parte del tenedor, si se inscribe en el título valor la cláusula "sin protesto"; si se quiere efectuar el protesto por parte del tenedor y el título valor cuenta con esta cláusula, los gastos corren por su cuenta.

b. Alteración de los títulos valor

Cuando se altere el texto de un título valor, los signatarios siguientes o posteriores a la alteración, se obligarán conforme al texto alterado y los anteriores conforme al texto original. Si no se puede identificar la fecha de la firma, se tendrá puesta antes de la alteración. De lo anterior podemos decir que es importante que al momento de endosar un documento, se anote la fecha del endoso.

c. Aval

El aval es la garantía de pagar por cuenta de otra persona total o parcialmente, la suma que figure en el documento. El aval podrá hacerse constar en el mismo título o en una hoja adherida al mismo. Debe llevar la firma de quien lo preste. La sola firma sobre un título se tendrá por aval, si no se le puede dar otro significado. Si en el documento no se indica la suma avalada se interpretará que es el

monto total del título valor, así mismo, de no mencionarse a quien de todos los signatarios se está avalando, se le implicará al que reporte mayor número de obligaciones.

El avalista quedará obligado a pagar sólo el monto del aval, y tendrá derecho a exigir el pago de la suma que se le entregó a la persona que fue favorecida con el aval, contra los que son responsables, respecto de esta última por virtud del título.

d. Plazo

Si éste vence en un día inhábil se tomará el siguiente día hábil.

e. Omisión de requisitos

Una de las ventajas de los títulos de crédito es que puede dar al tenedor la libertad de llenarlo de acuerdo a lo que se haya pactado con el creador, con el simple hecho de omitir algún requisito, adquiriendo responsabilidad frente al creador, si incumple con lo que ambos hayan pactado, quedando libre el creador de interponerle excepciones.

f. Incapacidad de los signatarios

El hecho de que en los títulos valor haya incapacidad de algunos signatarios o que aparezcan firmas falsas o de personas imaginarias o cualquier otro aspecto, no invalida las obligaciones de los demás responsables.

g. Relación Causal.

La "relación causal", consiste en que la emisión o transmisión de un título valor no producirá la extinción de la relación que dio lugar a su creación o transmisión. O sea que existe una relación entre el título valor y el negocio que lo originó.

En caso de que la acción cambiaria no se diera y que tampoco se pudiera plantear la relación causal, el tenedor del título puede apoyarse en la acción de “enriquecimiento indebido” ya que por medio de esta norma, se puede cobrar lo que se le adeuda. En esta posición, tanto la existencia del título, como la relación causal no, son más que elementos de prueba, para mostrar el enriquecimiento indebido.

La condición “salvo buen cobro”, consiste en que hasta que el pago no se realice, no se extingue la obligación que lo originó.

h. Circulación

La forma de circulación del título solo podrá ser cambiada por el tenedor, con un consentimiento del creador.

i. Exhibición del título valor

Al momento que se efectúe el pago de un título valor, el tenedor del mismo deberá exhibirlo. Si el pago es parcial, se deberán hacer las anotaciones respectivas en el título, esto en cumplimiento del principio de literalidad.

j. Diferencia entre lo escrito con letras y con números

Significa que el pagador de un título de crédito tendrá que hacerlo efectivo por la cantidad estipulada en letras. Cuando hay varias cantidades, se optará por la suma menor para favorecer al deudor, esto de acuerdo al Código de Comercio.

k. Reivindicación

La reivindicación y gravamen deberán hacerse sobre el título mismo.

l. Representación

En nuestro medio se utiliza el procedimiento de representación aparente, en el cual si una persona suscribe en nombre de otra, un título valor, se obligará

personalmente a esta otra, aunque la primera no tuviera representación legal para realizar dicha operación.

3.4 CLASIFICACION LEGAL DE LOS TITULOS DE CREDITO:

a) NOMINATIVOS:

Estos títulos son los creados a favor de determinada persona y que además se lleva un registro de control. En esta clase de títulos de crédito el nombre de la persona a cuyo favor se emite, deberá consignarse tanto en el propio título, así como en el registro del creador.

El sujeto que crea títulos de crédito nominativos, debe llevar un registro en el cual controla quién es el propietario, cuando éste se encuentre en circulación. Esto implica que, para transmitir el título, deberá endosarse, entregar el documento e inscribir el nombre del endosatario (persona que adquiere el título) en el registro del creador del título.

b) A LA ORDEN:

Son aquellos que se emiten o se crean a nombre de determinada persona. El hecho de que en esta clase de títulos se emita a nombre de determinada persona, tiende a confundirlo con el nominativo; sin embargo, debe tomarse en cuenta que el nominativo debe expresar el número de registro del título, además el título nominativo deberá expresar que es de tal naturaleza, lo cual no es necesario para los títulos a la orden.

Asimismo a los títulos a la orden, se les puede impedir su endoso mediante cláusula expresa: No Negociable o No Endosable.

En la práctica para evitar todo tipo de confusión, podrá exigirse que en el título se anote el número de registro del mismo o insertar la cláusula "Título Nominativo" para saber que se está ante un título de tal naturaleza. En el caso de los



títulos a la orden no son necesarios los extremos anotados con anterioridad, porque la ley los determina.

c) AL PORTADOR:

Esta clase de títulos valores son los que no se emiten a favor de determinada persona, sino únicamente se crean con la cláusula " al portador" u otra similar. En esta clase de títulos de crédito, quien porta el documento es el legítimo propietario o beneficiario; por lo tanto, la forma de transmisión de estos títulos es por medio de la simple entrega del documento; es decir, no hay necesidad del endoso. Un aspecto importante es que los títulos de crédito o valores que tengan la orden expresa de pagar dinero no pueden ser emitidos al portador, pues esto significaría crear algo similar al papel moneda, ya que quien lo posea o porte será el legítimo beneficiario.

3.5 CLASES DE TITULOS DE CREDITO:

Dentro de los títulos de crédito podemos mencionar como los más importantes dentro del sistema guatemalteco los siguientes:

3.5.1 Obligaciones de las Sociedades:

Este tipo de documentos los pueden emitir las empresas mercantiles con el objeto de agenciarse de fondos, sin necesidad de hacer uso del mercado de valores; los cuales los podemos definir como un certificado de adeudo por escrito , unilateral, de voluntad de una sociedad anónima, cuyo acreedor es la sociedad creadora, quien incorpora una parte proporcional del crédito colectivo; los títulos son bienes muebles, aún cuando estén garantizados con derechos reales sobre inmuebles, esto según lo estipula Código de Comercio.

Apareció con el actual Código de Comercio, carece de antecedente legislativo en Guatemala, se encuentra regulado del artículo 544 al 583 .

A este título se le llama "Obligación", "Bono" y, en Guatemala, se usa el término inglés "Debenture", aun cuando la técnica de formulación legislativa aconseja no usar extranjerismos en la redacción de la ley.

Los motivos para la creación de este título: Necesidad de fondos sin aumentar su capital social. Pero, ¿por qué no un préstamo en una institución financiera?. Podría ser que no se lo otorgaran, si la suma necesitada es considerable, en cambio con la creación de estos títulos, denominados obligaciones, por estar divididos en fracciones mínimas se puede colocar entre pequeños inversionistas.

Estos títulos pueden crearse en forma nominativa, a la orden o al portador, aun cuando impliquen pagar dinero. El valor de los títulos tiene que ser cien quetzales o múltiplos de cien; y este valor nominal tiene que ser uniforme, pueden crearse en serie, ya sea una o varias, teniendo en ambos casos los mismos derechos. Cuando la emisión sea por varias series, no se puede emitir una serie nueva sin haber colocado la anterior.

Este título debe expresar:

- a) La denominación del título que puede ser obligación u obligación social.
- b) Nombre, objeto y domicilio de la sociedad que los crea.
- c) Monto del capital autorizado, el capital pagado, el activo y el pasivo de la sociedad según auditoría practicada.
- d) Monto de la emisión, número y valor de los títulos.
- e) Si la emisión se coloca bajo la par o mediante el pago de comisiones, deberá expresarse la cantidad que efectivamente ha recibido la sociedad.
- f) Interés a pagarse.
- g) Forma de amortización los títulos.
- h) Garantías especiales. que se constituyan para respaldar los títulos y los datos de inscripción en el registro que corresponda.

- i) Lugar, fecha y número de la escritura en la que se crean las obligaciones, nombre del notario autorizante, así como el número y fecha de la inscripción del testimonio de la escritura de creación en el Registro Mercantil.
- j) Firma de la persona designada como representante común de los tenedores o adquirientes de las obligaciones.

Para la creación de las obligaciones se deben seguir los siguientes procedimientos:

- 1) Celebrar una asamblea extraordinaria de los socios de la sociedad anónima; en la que se debe acordar que la sociedad cree las obligaciones y faculta al representante legal para hacerlo. Obtenido ese acuerdo, se procederá a practicar auditoría de la sociedad para determinar el activo, el pasivo y el capital líquido o contable. Es importante este balance ya que el monto de la emisión no puede ser mayor al monto del capital contable, con deducción de las utilidades por repartir según ese balance; solamente que el monto de la emisión sea para la adquisición de bienes podrá sobrepasar el capital contable, toda vez que ese excedente no sobrepase el valor de las tres cuartas partes de los bienes por adquirir.
- 2) Posteriormente, el representante legal de la sociedad, mediante un notario autoriza el instrumento que materializa el acuerdo de los socios para crear obligaciones. Esta manifestación se hace a través de una declaración unilateral de voluntad de la sociedad creadora. El instrumento público debe contener lo siguiente:
 - a) Los requisitos del título;
 - b) Número de acta de la asamblea extraordinaria que autorizó la creación; el balance practicado y el documento que acredite la representación de quienes deban suscribir los títulos en nombre de la sociedad creadora.;
 - c) Especificar las garantías especiales que se constituyan, si fuere el caso;
 - d) Si el producto de la emisión es para adquirir bienes específicos, deben indicarse en forma pormenorizada;

e) Designación del representante común de los tenedores de los títulos, la retribución que se les pagará por este cargo, la aceptación del mismo y obtener de éste la siguiente declaración: a) cerciorarse de la existencia y valor de las garantías constituidas, si fuera el caso; b) comprobar los datos contables que presenta la sociedad y c) debe constituirse como depositario de los fondos, de la colocación de los títulos, para verificar que sean invertidos en el objeto que determinó su creación, sobre todos si se trata de construcción o adquisición de los bienes y hasta el momento en que dicha construcción o adquisición de bienes se realice. Autorizada la escritura, el testimonio debe presentarse al Registro Mercantil para inscribirse el acto, así como a los registros que correspondan cuando se constituyen garantías sujetas a publicidad registral; debe de inscribirse de acuerdo a la garantía, si es con una marca en Registro de la Propiedad Industrial o con un bien inmueble en el Registro de la Propiedad .

3) Otorgada la escritura e inscritas las garantías que se hubieren constituido, se elaboran los títulos, en la forma que se haya convenido (Nominativos, a la orden o al portador) , posteriormente se colocan en el mercado. Es por eso que se les clasifica como títulos de inversión y por ser emisiones masivas son títulos seriales (se emiten en serie). Si se opta por hacer publicidad para la colocación de los títulos, se deben anunciar, en forma resumida, los datos que debe contener la escritura de creación.

OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CREADORA:

De acuerdo a la ley, las sociedades creadoras de obligaciones deben de cumplir con ciertos requisitos, esto para proteger a los inversionistas.



- a) Responderá ilimitadamente con todos sus activos por el valor total de la emisión, no importando que se hayan constituido garantías específicas hipotecarias o prendarias.
- b) Pagará los intereses que devenguen las obligaciones en el tiempo y cantidad que especifiquen los mismos, los cuales podrán ser cobrados también por medio de cupones.
- c) No podrá reducir su capital, solo en proporción al reembolso que efectúe de las obligaciones que se encuentren en circulación; además, sin autorización de los inversionistas, no puede cambiar su domicilio, denominación u objeto.
- d) Debe contratarse un seguro contra incendios y otros riesgos, no menor al valor real del bien asegurado; esto en caso de crearse garantías específicas.
- e) Debe publicar anualmente su balance, revisado por Contador Público y Auditor, dentro de los tres meses que sigan al cierre del ejercicio contable. En caso de que la sociedad omita este deber, cualquier inversionista puede pedir que se haga, y si esto persiste, se puede dar por vencidos los títulos y exigir su reembolso.

3.5.2 La Letra de Cambio.

Es una orden incondicional por escrito, dirigida de una persona a otra, firmada por la persona que la otorga (librador) , requiriendo de la persona a quien va dirigida (librado). el pago a la vista o a un plazo fijo o futuro determinable, de cierta suma de dinero; la Letra de Cambio es sinónimo de giro o aceptación, cuando se refiere a una transacción interna.

Entre las características están: que únicamente se pueden crear "a la orden"; la obligación que se incorpora al documento debe ser incondicional, para garantizar la certeza del derecho incorporado; y, la obligación sólo puede traducirse en un valor monetario. La

moneda que se usa para cumplir la obligación es la de curso legal en el lugar de pago, de manera que si una letra se expresa en U.S. Dollar y se va a pagar en Guatemala, la obligación se cumple en Quetzales, lo cual se encuentra previsto en el texto de la Ley Uniforme de Ginebra.

3.5.3 *Pagaré:*

Es una promesa incondicional escrita, firmada por el librador, para pagar cierta suma de dinero, a la vista o en una fecha futura fija o determinable, hecha a la orden del portador o a la de una persona designada.

El pagaré es más usado en las transacciones bancarias, de poco uso dentro del comercio común, en los bancos se puede observar en el otorgamiento de créditos por medio del pagaré bancario, que contiene más formalidades que las que establece el Código de Comercio.

3.6 REQUISITOS DEL ENDOSO

El endoso deberá constar en el título mismo o en una hoja adherida a él y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre del endosatario
- b) Clase del endoso
- c) Lugar y fecha
- d) Firma del endosante o de la persona que firma a su ruego y nombre.

Siendo que el documento se considera título valor, se considera requisito esencial el mencionado en el literal d); los otros se pueden subsanar.

3.7 TIPOS DE ENDOSO

El Código de Comercio indica que éstos pueden ser:

- a) En propiedad
- b) En procuración
- c) En garantía

Endoso en Propiedad: Este tipo de endoso es el más común, por medio del mismo se transfiere la propiedad absoluta del título valor.

Endoso en Procuración: Es cuando el título se le endosa a un tercero, asignándole representación con mandato para cobrar el título. Se otorga con las cláusulas: En procuración, por poder, al cobro u otra equivalente.

Endoso en Garantía: Este sirve para garantizar otra obligación, tiene la calidad de Garantía Prendaria. Se otorga con las siguientes cláusulas: En Garantía, en prenda, u otra equivalente.

Un título puede endosarse antes o después del vencimiento del mismo, siendo los mismos efectos en ambos casos. En realidad el endoso es bueno cuando aún no se ha vencido el tiempo para poder protestarlo por falta de pago. El endoso después del plazo, se convierte en una cesión ordinaria.

Para efectos del pago, el que paga no está obligado a cerciorarse de la autenticidad de los endosos, pero puede al tenedor último exigirle que se identifique. Además puede

verificar la secuencia de endosos, para comprobar si se han efectuado ininterrumpidamente, si comprueba lo contrario podría negarse a pagar sin responsabilidad de su parte.

3.8 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA UTILIZACION DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS

Entre las principales ventajas y desventajas que se pueden encontrar en la utilización de obligaciones financieras están:

3.8.1 Ventajas:

- ◆ Se puede dar a conocer dentro del mercado, ya que esto es un medio de publicidad
- ◆ Obtiene financiamiento sin necesidad de aumentar su capital y sin utilizar las reservas existentes.
- ◆ Es una alternativa de ahorro para los inversionistas, que además obtiene mayores utilidades por su dinero.
- ◆ Contribuye al crecimiento económico del país, al hacer uso del financiamiento existente dentro del mismo y no recurrir en los préstamos en el extranjero.

3.8.2 Desventajas:

- ◆ Se corre el riesgo de una disminución o pérdida de reputación, si no se llegara a cumplir con algún pago por falta de liquidez.
- ◆ Se debe crear un pasivo a corto o largo plazo, por el monto que los inversionistas están aportando.
- ◆ Si no se sabe administrar bien el crédito obtenido, se corre el riesgo de estar pagando mayores tasas de interés de la que se están obteniendo.

- ◆ El desconocimiento o poco conocimiento del mercado de valores y el funcionamiento de las políticas financieras del país, puede originar el mal manejo de las obligaciones emitidas.

CAPITULO IV

4. EMISION, COLOCACION Y REGISTRO DE PAGARES FINANCIEROS POR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRODUCCION DE CAJAS DE CARTON CORRUGADO PARA EMPAQUE.

4.1 PAGARES FINANCIEROS:

4.1.1. ANTECEDENTES

Debido al uso más frecuente de los títulos de crédito y la necesidad de proveerse de dinero más rápidamente, fueron surgiendo nuevas figuras en el ámbito financiero que venían a cumplir esta función específica, tales como el Pagaré, que por tener menos complejidad al compararlo con la Letra de Cambio, que era el título de crédito utilizado en actividades comerciales, fue tomando auge hasta convertirse en un título bastante usado por las sociedades jurídicas y mercantiles.

Originalmente las sociedades financieras privadas, únicamente emitían bonos financieros, como una manera de proveerse de recursos financieros, sin embargo, la experiencia de otros países y la necesidad de contar con títulos valor nominal flexible y de mayor capacidad para captar recursos financieros, motivaron a las financieras para emitir una nueva obligación financiera, a la que llamaron Pagaré Financiero.

4.1.2. Definición

El pagaré, puede definirse como un título valor que contiene la obligación o promesa incondicional de pagar en lugar y época determinada, una suma, en dinero, también determinada; son Títulos Financieros que se pueden definir como "una promesa escrita que hace una persona, en una fecha determinada. Es una forma generalizada y económica de obtener dinero prestado, por cortos periodos, el cual lo firma el suscriptor y se hace pagadero a una persona específica o al portador" (6)

(6). Gerardo Guajardo, Contabilidad Financiera, México, 1994



Letra de Cambio y el Pagaré, sus principales diferencias:

- a) La Letra de Cambio involucra tres elementos: girador, tomador y beneficiario; mientras que el pagaré solamente dos: suscriptor y beneficiario
- b) La Letra de Cambio es una orden de pago, para el girador; mientras que en el Pagaré es una promesa de pago de obligación directa para el suscriptor.
- c) En el Pagaré se puede incluir el pago de intereses; en la Letra de Cambio no pueden estipularse.

4.1.3. Clasificación:

Los pagarés se pueden clasificar dependiendo de la institución que los emite; sin embargo, se pueden dividir según la naturaleza de la emisión.

Por la Empresa Emisora

- Pagarés Bancarios: Son los títulos valores emitidos por los Bancos del Sistema para el financiamiento de sus operaciones.
- Pagarés Financieros: Son los títulos emitidos por las Sociedades Financieras Privadas con el mismo fin que los pagarés bancarios; además los pagarés financieros pueden ser emitidos por sociedades jurídicas y mercantiles, siempre y cuando sean negociados a través de una Bolsa de Valores, por medio de una Casa de Bolsa autorizada por la Superintendencia de Bancos.

Por la naturaleza de la emisión

- POR SERIES: Son aquellas emisiones en las cuales el monto total de la emisión se encuentra dividida en series con montos fijos y, de acuerdo a los requerimientos de la inversión se otorgan según sea la serie correspondiente.
- EMISION GLOBAL: Son aquellas emisiones en las cuales no existen series y que únicamente se extienden los documentos con un número correlativo que los identifica.

4.1.4 Características

Los pagarés Financieros deben contener los elementos esenciales de todo título de crédito, establecidos en el Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República, (artículos 544 al 583), que dice que obliga a incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Objeto: Financiar operaciones activas autorizadas por el Decreto-Ley 208.
- Autorización y aprobación: Número de la resolución o acta mediante la cual el órgano competente de la Sociedad Financiera Privada, autorizó la emisión de los títulos financieros; así mismo, el número de resolución de Junta Monetaria por medio de la cual , aprobó el reglamento y cupo global para emitir y colocar títulos financieros.
- Nombre y Régimen: denominación de los títulos a emitir.
- Características: deben contener las características detalladas en cuanto a :
 - a) Plazo de la emisión
 - b) Tasa de interés
 - c) Garantía de la emisión
 - d) Forma de Amortización
 - e) Inversión de los recursos de los fondos de amortización
 - f) Garantía de Recompra
 - g) Comisión de Recompra
 - h) Preaviso de Recompra
- Negociación: Se debe indicar que empresa o empresas están facultadas para la negociación de los títulos valor en calidad de agentes financieros.
- Texto del Pagaré Financiero: Cuando vayan a ser negociados en la Bolsa de Valores, deberá ser aprobado por la Superintendencia de Bancos.
- Forma de Emisión: Los pagarés financieros expresan su valor en quetzales, son nominativos, o a la orden, o a favor de una o más personas, llevan numeración correlativa. En el caso de que el pagaré sea emitido en serie, deberá llevar una



identificación de la serie de emisión; y si fuera el caso, deberá llevar una literal que identifica el cupón autorizado al cual pertenece.

- Recursos Financieros para la Amortización: La entidad emisora utiliza para la amortización y servicio de la deuda, los recursos provenientes de las amortizaciones de los créditos concedidos con los recursos captados en la negociación de los pagarés y con los intereses.

- Fondo de Amortización: Se deberá crear un fondo de amortización para cubrir los pagos de capital e intereses de los pagarés, con los recursos referidos anteriormente,

- Sustitución y Renegociación: Los pagarés que se recompren, serán sustituidos y colocados nuevamente, por el valor nominal o por sumas inferiores, que no excedan del monto original, con plazo igual al que restaba para su vencimiento; pudiendo renegociar la tasa de interés. Para su control, el número de orden debe ir precedido por una letra "S" que indica la sustitución.

Contenido de los Títulos: El texto de los pagarés financieros contiene las especificaciones siguientes:

- Nombre del titular o beneficiario;
- Nombre de la entidad emisora;
- Indicar si es a la orden o nominativo;
- Valor nominal en quetzales y la promesa incondicional de pagar esa suma;
- Forma de amortización y fecha en que se efectuará la misma
- Número y fecha de la Resolución de la Superintendencia de Bancos en la que se autorizó el texto del pagaré;
- Número de orden;
- Lugar y fechas de emisión y vencimiento;
- Tasa de interés, así como la base y forma de cálculo cuando la tasa de interés sea variable;
- Condiciones de la garantía de recompra, si procede;

- Lugar y fechas de pago de capital e intereses;
 - Comisión de recompra, si fuere el caso;
 - Garantías de la emisión;
 - Firmas autorizadas,
 - Cláusulas judiciales.
- Endosos: La transmisión de los derechos que incorporan los pagarés financieros, pueden ser reclamados únicamente por el último tenedor.
- Plazo: Se determinará el plazo que cubrirá la emisión, pudiendo ser éste, el que el Consejo de Administración estime necesario dentro de los límites de 6 meses a 10 ó 15 años contados a partir de la fecha de emisión de cada título.
- Tasa de Interés: La tasa de interés podrá ser pactada libremente, la cual podrá ser fija o variable, debiendo consignarse en cada uno de los pagarés, la modalidad de la tasa de interés que se aplicará y la base y forma de cálculo cuando esta fuere variable.
- Negociación: Son las instituciones donde serán negociados los pagarés financieros, tomando en cuenta que deben colocarse a través de la Bolsa de Valores. Si se desea negociarlos fuera de la Bolsa de Valores, deberán ser aprobados por la Junta Monetaria.
- Destino de los fondos: Debe indicarse la finalidad que tienen los fondos captados por medio de la emisión de los pagarés.

Además de las características mencionadas anteriormente, la emisión de los pagarés financieros debe contener:

- Lugar y forma de pago de los pagarés.
- Lugar y forma de pago de los intereses.
- Fecha en que cesa la obligación de pagar intereses.
- Alternativa de celebrar contratos de custodia con los inversionistas.
- Garantía de las inversiones.



4.2. REQUISITOS DE EMISION

4.2.1. De Tipo Legal

Además de los requisitos ya mencionados (comunes y generales) los títulos de crédito deberán contener, según el Código de Comercio en el artículo 490:

1. Promesa Incondicional de Pagar una Suma de Dinero.

Esto significa que el librador deberá pagar, convirtiéndose en una promesa de pago de la deuda contenida, en moneda de curso legal, la cual no debe de estar sujeta a ninguna condición.

2. Nombre del Beneficiario.

Los principales requisitos, según el Código de Comercio en su artículo 386 son:

- a. Nombre del título que se trate.
- b. La fecha y lugar de creación.
- c. Los derechos que el título incorpora
- d. El lugar y fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
- e. La firma de quien los crea. (Se hace mención de que las firmas pueden colocarse por cualquier método, siempre y cuando una de ellas sea autógrafa.)

4.2.2. De Tipo Administrativo

Se refiere a los requisitos que se deben cumplir ante la Bolsa de Valores, y solo las entidades constituidas como Sociedades Anónimas pueden emitir obligaciones negociadas en bolsa; en el mercado extrabursatil toda persona individual o jurídica puede emitir obligaciones financieras cumpliendo lo establecido en el Código de Comercio, en caso de que la entidad emisora no esté autorizada por la Bolsa de Valores para operar, debe de presentar los requisitos siguientes, según la Bolsa de Valores Nacional en su Reglamento de Inscripción de Valores, modificación del Art. 26 del Reglamento Interno:

- Copia de Escritura Social legalizada y de las modificaciones si hubiere.
- Presentar el proyecto de la escritura pública de la emisión de las obligaciones, así como también la copia de la resolución de la emisión legalizada.
- Un ejemplar del prospecto o prospectos descriptivos de la emisión, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. IDENTIFICACION ESPECIFICA:

Nombre de la Sociedad
Domicilio Legal
Actividad Principal
Fecha de Inscripción de la Sociedad
Breve Historia de la Sociedad

II. ESTADOS FINANCIEROS:

- a) Balance General
 - a.1) Activos
 - a.2) Pasivos
 - a.3) Capital
- b) Indicación de contingencias
- c) Estado de Pérdidas y Ganancias.
- d) Estado de Flujo de Efectivo .
- e) Relación con Empresas Afiliadas

III. INFORME DE AUDITOR INDEPENDIENTE:

IV. INFORME DEL ORGANO DE ADMINISTRACION:

V. CARACTERISTICAS DE LA EMISION:

- A. Número de Obligaciones
- B. Valor Nominal
- C. Monto
- D. Fecha de Emisión
- E. Plazo
- F. Denominación
- G. Tipo de Obligación
- H. Series
- I. Intereses
- J. Periodicidad en pago de intereses
- K. Garantía de los títulos

VI. DIRECTORIO, ADMINISTRADORES Y EJECUTIVOS

VII. NUMERO DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

VIII. INDICAR SI EXISTE ALGUN LITIGIO O DEMANDA JUDICIAL

- Proyecto de los certificados o títulos de los valores cuya inscripción se solicita y, en documento aparte, la transcripción exacta y completa de las normas estatutarias, contractuales y legales relativas a la transferencia o circulación de los títulos o certificados respectivos.
- Nombre completo del representante de los obligacionistas

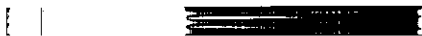
- Informe sobre los dividendos distribuidos e intereses pagados por obligaciones emitidas, durante los cinco años anteriores a la solicitud, o por todo el transcurso de la existencia de la sociedad, si ésta fuere menor de cinco años.
- Descripción exacta del procedimiento de pago de intereses, indicando la tasa, fecha, lugar y la forma de celebración de sorteos para la amortización de bonos y obligaciones, según sea el caso.
- Descripción detallada de la garantía o garantías que respalden los títulos.
- Copia de los balances de los últimos 3 años de funcionamiento de la sociedad, o si su existencia fuera menor los que corresponden a los ejercicios fiscales transcurridos, debiendo contar el último con opinión de Contador Público y Auditor externo independiente.

4.3 EL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR Y EL MERCADO DE VALORES.

El Contador Público y Auditor, juega un papel importante en la realización de operaciones mercantiles, ya que por medio de él se puede jugar el papel de asesor financiero de los inversionistas interesados en colocar su capital dentro del mercado financiero, por medio de títulos valores.

Al momento de pretender realizar operaciones de venta, compra, colocación, suscripción, etc. se debe de efectuar un análisis, tanto de situación económica interna, como el de la industria en general; permitiendo con este análisis reducir las posibilidades de fracasar en dichas operaciones, ya que solo requerirá o invertirá los recursos necesarios que tiene disponibles o necesita.

El Contador Público y Auditor, en las labores de análisis y vigilancia que se indicó anteriormente, por ser un campo en donde posee una especialización, pasa a ser un valioso elemento con el que se puede contar.



Este análisis se efectúa por medio de los Estados Financieros de la empresa; y para que estos sean confiables, es necesario que previamente sean auditados por medio de un Contador Público y Auditor, ya que como un profesional independiente es el único que puede dictaminar sobre la razonabilidad de las cifras que se presentan en los Estados Financieros.

Debido al desarrollo del Mercado de Valores el Contador Público y Auditor, juega un papel importante y se le asigna una responsabilidad mayor dentro de la Bolsa de Valores.

El análisis de las transacciones de la Bolsa de Valores se hace necesarios, tomando en cuenta los reportes que ella recibe y emite, en donde puede intervenir perfectamente un Contador Público y Auditor, así como también en la labor de vigilancia en las transacciones efectuadas, es quién mejor puede auxiliar a las personas administradoras de la Bolsa de Valores; actuando como Auditor Interno o bien formando parte de un consejo financiero que analice a las empresas que cotizan o pretende cotizar sus títulos en la Bolsa.

Además de las funciones mencionadas, las empresa que pretendan negociar sus títulos valor dentro de la Bolsa, deben presentar Estados Financieros dictaminados por un Contador Público y Auditor independiente.

Desde el punto de vista del inversionista el Contador Público y Auditor puede ser de gran utilidad actuando como un asesor, ya que por medio de él se puede efectuar un análisis de la situación financiera de la empresa emisora de los títulos valores, por la especialización que posee, y así recomendarle al inversionista si conviene o no, desde el punto de vista financiero, invertir en determinada empresa. Quedando claro de que esto no se puede eliminar el riesgos de una posible mala inversión, ya que todo negocio implica riesgos, pero si ayudar a minimizarlos.

Desde el punto de vista del emisor, el Contador Público y Auditor también puede ser de gran utilidad, ya que con su experiencia puede ayudar a minimizar el riesgo en cuanto a los requisitos legales, los pasos y hasta la misma contabilización de las obligaciones financieras.

4.4 MARGEN DE GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS EN CIRCULACION

4.4.1 Generalidades

La participación de las Sociedades Financieras Privadas en el desarrollo económico del país, ha sido muy importante, debido a que ha llevado a cabo la actividad que les enmarca la ley, el ser intermediarios financieros entre los dueños del dinero y los productores, cumpliendo así la función de ser Bancos de Inversión al conceder préstamos a mediano y largo plazo.

Derivado del crecimiento y diversificación del mercado financiero, las Sociedades Financieras Privadas han evolucionado y desde que se constituyó la primera entidad de este tipo, se han constituido en una importante alternativa para invertir capitales o recurrir a aquellas para financiar actividades productivas, en operaciones medianas y largo plazo.

4.4.2 Marco Legal de la Garantía que ampara la emisión de Títulos Valor

Como parte de las operaciones que el decreto Ley 208 (Ley de Sociedades Financieras Privadas), faculta a estas entidades, se encuentra que estas pueden emitir por cuenta propia, títulos y valores que tengan por objeto captar recursos del público.

No obstante que en el inciso a) del artículo 10 de la Ley de Sociedades Financieras Privadas, indica que se autoriza a estas empresas que puedan emitir títulos y valores con garantía general o específica, en el contenido de dicha Ley y sus respectivas modificaciones, no se indica en qué consiste la garantía general o específica mencionada; para ello es necesario recurrir a las disposiciones reglamentarias a que deben sujetarse las Sociedades Financieras Privadas, emitidas por la Junta Monetaria en aplicación del Decreto Ley 208, específicamente en el artículo 2º, de las mismas en la cual se indica con detalle lo relativo a la garantía general y específica para la emisión de títulos valor.

4.4.3 Importancia del Margen Legal de la Garantía para el inversionista.

Los inversionistas han evolucionado en la misma proporción que lo ha hecho el sistema financiero; consecuentemente requieren información al momento de elegir la opción que les parezca más adecuada en relación al rendimiento que esperan de su capital y las condiciones que le aseguren la recuperabilidad de su inversión, en virtud de lo anterior, cuando efectúa una operación de esta clase, solicitan que se le indique, entre otras cosas, qué tipo de garantía tienen los títulos valor que pretende obtener. Precisamente, esa seguridad de recuperar el capital invertido en cualquier momento que lo requiera, es la que sirve de cimiento o confianza a los clientes con las entidades bancarias y financieras.

4.4.4 Forma de Cálculo

4.4.4.1 Garantía Específica:

La Garantía Específica puede ser hipotecaria o prendaria; en cuanto a la emisión de títulos valor con garantía hipotecaria, se contemplan dos modalidades en las disposiciones reglamentarias, siendo estas:

- a. Emisión garantizada expresamente por bienes inmuebles y,
- b. Emisión garantizada con la totalidad o parte de cartera crediticia hipotecaria y también con la que surja de la inversión de los fondos obtenidos en la colocación de dichos títulos.

4.4.4.1.1 Garantía Hipotecaria

Cuando se emiten títulos con garantía hipotecaria, la financiera está garantizando la emisión mediante hipoteca sobre inmuebles expresamente determinados en la emisión.

Sin embargo, existe la posibilidad de otorgar garantía hipotecaria sin que pese hipoteca sobre bienes inmuebles, en virtud que la garantía puede ser la cartera crediticia hipotecaria existente o la que surja de la inversión de los fondos obtenidos en la colocación de dichos títulos valor.

En este caso, se le llama garantía hipotecaria, no porque sea un bien inmueble determinado el que garantiza la emisión, sino por que se ha pignorado un activo de la financiera (uno o varios préstamos con garantía hipotecaria), que está garantizando precisamente por bienes inmuebles, derivado que existe para tal efecto, hipoteca a favor de la financiera. En caso de que se presentaran problemas a la entidad emisora que le impidiera cumplir con sus obligaciones derivadas de la emisión de títulos valor, los inversionistas tendrían la opción de recuperar el monto de sus inversiones mediante la realización de la cartera hipotecaria específica que garantiza su inversión.

Consecuentemente las Sociedades Financieras Privadas que emitan obligaciones financieras con garantía hipotecaria que esté representada por cartera crediticia hipotecaria, deben velar porque en todo momento, el monto de dichos préstamos sea suficiente para cubrir el monto de títulos valor garantizados precisamente por dichos préstamos.

En ambos casos, (garantía hipotecaria sobre inmuebles o sobre cartera crediticia hipotecaria) la emisión de títulos valor no podrá exceder del 90% del valor de los bienes que la respalden.

4.4.4.1.2 Garantía Prendaria

Para el caso de la emisión de los títulos valor con garantía prendaria también se presenta en dos casos:

- a) La emisión garantizada expresamente con bienes muebles, y,
- b) La emisión garantizada con la totalidad o parte de su cartera crediticia prendaria y también con la que surja de la inversión de los fondos obtenidos en la colocación de dichos títulos.

Para el caso de la garantía prendaria, mediante la pignoración de bienes muebles, la misma no puede exceder del 90% del valor de los bienes pignorados, en este sentido, la financiera deberá velar porque el valor de los bienes dados en garantía en todo momento respondan al límite que garantiza, tomando en cuenta que los bienes muebles son sujetos de

depreciación, desgaste, obsolescencia y otras causas que, en un momento determinado podrían alterar el valor del mismo.

Así mismo, cuando emita títulos valor que tengan garantía específica prendaria respaldada con la cartera crediticia prendaria, la financiera debe velar porque dicha cartera crediticia sea sana, que los bienes objeto de prenda sean valuados correctamente y que en todo momento, dichas garantías prendarias, respondan al monto de títulos valor que se encuentran en circulación garantizados con dicha cartera.

4.4.4.2 Garantía General

En cuanto a los títulos valor emitidos con garantía general, las disposiciones reglamentarias en el inciso b) del artículo 2°. Indican que son respaldados con la totalidad de los activos de la financiera, excluyéndose expresamente los gravados en emisiones de bonos de garantía específica. Así mismo, se establece que la emisión de este tipo de valores no podrá exceder del 90% del valor de los activos de la financiera.

Dichas disposiciones reglamentarias establecen que, tanto para emisión de títulos valor con garantía específica o general en el caso que se llegare a exceder del porcentaje indicado (90%), deberá efectuarse una amortización extraordinaria para el caso de bonos, mientras que, para el caso de pagarés financieros, efectuar recompras o adicionarse nuevas garantías con el fin de establecer el equilibrio entre estas obligaciones y sus respectivas garantías.

4.4.5 Punto de vista del ente fiscalizador

A lo largo de muchos años se ha suscitado una diferencia de criterios entre la Superintendencia de Bancos y las Sociedades Financieras Privadas para calcular el margen de garantía general, en virtud que, aparentemente en las disposiciones reglamentarias, no es muy clara la manera en que debe efectuar el cálculo citado.

La diferencia de criterio se deriva del objetivo con el cual se realiza el cálculo, por un lado la entidad fiscalizadora actúa de manera conservadora, en virtud que le corresponde

velar por los intereses de los inversionistas, mientras que las entidades fiscalizadas, actúan de manera particular, o sea que, no actúan con estricto apego a las disposiciones legales aplicables en virtud que de esa manera se restringiría el monto total de obligaciones financieras que pueden tener en circulación.

La Superintendencia de Bancos al efectuar el cálculo del margen de garantía de alguna entidad en particular lo realiza de la siguiente manera:

Activo total de la Financiera	Q. XXX,XXX,XXX.XX
(-) Activos Diferidos	(Q. XX,XXX,XXX.XX)
(-) Créditos pignorados a favor del Banco de Guatemala a favor de terceros	(Q. XXX,XXX.XX)
(-) Cartera crediticia específica hipotecaria o Prendaria que garantiza la emisión de títulos	(Q. XXX,XXX.XX)
(-) Bienes muebles o inmuebles específicos que garanticen la emisión de títulos valor	<u>(Q. XXX,XXX.XX)</u>
Total Activo computable	<u>Q. X,XXX,XXX.XX</u>
Monto máximo 90% que la entidad puede poner en circulación	<u>Q. XXX,XXX.XX</u>

Mientras que las Sociedades Financieras Privadas efectúan el cálculo de la manera siguiente:

Activo total de la Financiera	Q. XXX,XXX,XXX.XX
(-) Activos Diferidos	(Q. XX,XXX,XXX.XX)
(-) Cartera crediticia específica hipotecaria o Prendaria que garantiza la emisión de títulos	(Q. XXX,XXX.XX)
(-) Bienes muebles o inmuebles específicos que garanticen la emisión de títulos valor	<u>(Q. XXX,XXX.XX)</u>
Total Activo computable	<u>Q. X,XXX,XXX.XX</u>
Monto máximo 90% que la entidad puede poner en circulación	<u>Q. X,XXX,XXX.XX</u>

Como se observa en los cuadros anteriores, el resultado del cálculo ofrecerá diferencia significativa si la Sociedad Financiera posee montos importantes dentro de su activo diferido y créditos pignorados a favor del Banco de Guatemala o a favor de terceros.

El cálculo efectuado por las Sociedades Financieras Privadas no es adecuado, no obstante que atienden lo que establecen las Disposiciones Reglamentarias emitidas por la Junta Monetaria en aplicación del Decreto Ley 208 en cuanto al mismo, puesto que hacen caso omiso de lo que indica el artículo 1º. de dichas Disposiciones Reglamentarias en cuanto a que, además de lo dispuesto en ellas, estas entidades, para la emisión de bonos, deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del Código Civil, de la Ley de Bancos y de las demás que fueren aplicables, en tal sentido no cumplen específicamente lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial.

4.4.6 Punto de vista de las Sociedades Financieras Privadas.

Básicamente las Sociedades Financieras Privadas mantienen su postura, que la entidad fiscalizadora parte de un criterio sin fundamento, en virtud de que resta del total del activo los préstamos pignorados a favor del Banco Central. Así mismo indican que las disposiciones reglamentarias no hacen excepción alguna en este sentido, sino se refieren textualmente a la totalidad de los activos de la financiera.

Si bien no existe base legal que expresamente prohíba que una misma cartera crediticia ya gravada, sea simultáneamente considerada garantía de dos o más acreedores diferentes sin el consentimiento de éstas, (Banco de Guatemala y público inversionista), esta duplicidad caería dentro de los actos de fraude de Ley, referidos en el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial, pues tales créditos garantizan precisamente los compromisos de la Financiera con el Banco de Guatemala.

Por tales circunstancias, se estima que las financieras no deduzcan del total del activo los créditos pignorados a favor del Banco de Guatemala o de terceros, para establecer la base del cálculo del límite de obligaciones financieras en circulación, pues si tales créditos ya están gravados, resulta incorrecto pretender que simultáneamente sirvan para garantizar las obligaciones de las financieras con sus inversiones.

4.5 FISCALIZACION Y SUPERVISION

Tomando en cuenta que, los Pagarés Financieros van a ser negociados dentro de una Bolsa de Valores; y que las únicas instituciones que pueden negociar con las Bolsas de Valores son las Casas de Bolsa y Financieras autorizadas, se hace necesario identificar la forma por medio de la cual son fiscalizadas estas instituciones.

La Superintendencia de Bancos, de conformidad con el artículo 133, párrafo 2do. de la Constitución Política de la República de Guatemala," es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga".

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala (Decreto 215 del Congreso de la República), la Superintendencia de Bancos ejercerá la vigilancia y fiscalización permanente del Banco de Guatemala, de los bancos del sistema y de las otras instituciones que la ley someta a su control.

La Ley de Sociedades Financieras Privadas (Decreto Ley 208), establece que estas entidades estarán sujetas a la inspección, intervención y fiscalización de la Superintendencia de Bancos.



4.5.1 Clases de Supervisión

La supervisión que la Superintendencia de Bancos realiza sobre las Sociedades Financieras Privadas, es el conjunto de actividades para vigilar, inspeccionar, intervenir y fiscalizar las operaciones que llevan a cabo estas entidades; siendo su principal finalidad, velar porque se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias que les son aplicables, en resguardo de los intereses de los accionistas y demás acreedores, así como del Estado.

Esta finalidad se logra velando que tanto los índices de liquidez y solvencia - entre otros - sean los adecuados y se encuentren dentro de los parámetros normales de operación.

Al hablar de liquidez se entiende, la capacidad que dichas instituciones tienen de devolver en todo momento sus fondos a los inversionistas, en el tiempo fijado y bajo las condiciones convenidas, entre éstos y dichas entidades.

Cuando se refiere a Solvencia, se está dando a entender que el valor de los Activos de las empresas siempre sean suficientes para cubrir todas sus obligaciones, siendo un índice de solvencia que el capital y las reservas sean suficientes para absorber cualquier pérdida probable que pudiera darse.

La supervisión que la Superintendencia de Bancos ejerce sobre estas instituciones se puede resumir en dos actividades fundamentales, que son:

a) Vigilancia Permanente: Que es el conjunto de procedimientos que se aplican para ejercer control sobre las operaciones de las Sociedades Financieras y tener así una visión general del desarrollo de sus actividades.

Esta vigilancia se efectúa básicamente a través de la revisión de los estados financieros que mensualmente producen las entidades fiscalizadas, así como de la lectura de actas y resoluciones de los diferentes órganos administrativos que integran cada institución y mediante investigaciones especiales que se derivan de tales revisiones, constituyéndose de tal manera en vigilancia preventiva. Complementariamente, en forma periódica, se verifican los límites de endeudamiento, obligaciones financieras en circulación y la suficiencia de los fondos especiales para recompra y servicio de las obligaciones financieras, el depósito legal y otros aspectos que se consideran importantes.

- b) Auditorías Específicas: Periódicamente se realizan auditorías específicas o especiales, a efecto de determinar la razonabilidad de las cifras que se presenta en los estados financieros. Tiene como objetivo verificar el cumplimiento de aspectos legales y reglamentarios y la correcta aplicación del Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Financieras, en el registro de las operaciones que dieron origen a tales cifras.

Dentro de las Auditorías Específicas que se llevan a cabo en las sociedades financieras privadas están:

- AUDITORIA DE CARTERA: Tiene como objetivos principales los siguientes:
 1. Determinar la suficiencia de las garantías que respaldan los préstamos y descuentos concedidos.
 2. Determinar la razonable recuperabilidad de los créditos otorgados por las Sociedades Financieras y de otras acreedorías a favor de las mismas.

- AUDITORIA DE OBLIGACIONES FINANCIERAS:
 1. Determinar que el total de obligaciones financieras en circulación se encuentren dentro de los límites de garantía y de endeudamiento general.

2. Que la financiera posea fondos suficientes para atender la amortización y servicio de la deuda.
3. Determinar la razonabilidad de los saldos de las obligaciones financieras y las cuentas relacionadas con la colocación de las mismas.
4. Verificar el adecuado y oportuno registro de las operaciones, atendiendo a lo que establece el Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Financieras.

- AUDITORIA DE VALORES:

Su objetivo principal es verificar la existencia y razonabilidad de los saldos que presentan las cuentas respectivas y las que el ente fiscalizador considere necesarias de acuerdo a las circunstancias.

4.6 REGISTROS CONTABLES:

4.6.1 De la Emisión.

Cuando la sociedad emite obligaciones financieras, éstas figurarán como un pasivo en los estados financieros.

Para el registro de las mismas se recomienda que se habiliten dentro de la Nomenclatura Contable de la empresa "Cuentas de Orden", que servirán para el primer registro de la emisión, además de crear cuentas de pasivo para el registro de la obligación.

Por ejemplo:

ACTIVO

CAJA Y BANCOS

PASIVO

PAGARES POR PAGAR

CUENTAS DE ORDEN

PAGARES EMITIDOS

PAGARES POR COLOCAR

En las cuentas de orden se va a reflejar las operaciones iniciales, que nos servirá para tener una historia de la emisión inicial, así como para llevar un control y registro de lo que se haya colocado.

Como ejemplo tomaremos la emisión de los Pagares Financieros, que tiene una empresa que decide emitir Q. 7,000,000.00 en Pagares Financieros.

El asiento inicial para registrar esta emisión queda así:

Asiento #		
	PAGARES EMITIDOS (Cta. de Orden)	Q 7,000,000.00
	PAGARES POR COLOCAR (Cta. de Orden)	Q 7,000,000.00

P/ Registro de la emisión de Pagares Financieros "CAYMSA I"

Este asiento refleja en la cuenta "PAGARES EMITIDOS" la cantidad inicial de la emisión de los títulos, mientras que la cuenta de "PAGARES POR COLOCAR" indica la cantidad de pagarés financieros pendientes de colocación.

Se puede dar el caso de que la emisión se encuentre dividida en Series; entonces se tendría que crear una cuenta específica (de detalle) para cada una de las series.

Estas series serán las cuentas afectadas al momento de las colocaciones de los pagarés financieros según sea el caso.

Cuando suceda una emisión como la del ejemplo, las series se crearán en el momento que se emita un nuevo pagaré.



4.6.2 De la Colocación:

Se da al momento que un inversionista adquiere un título de crédito por medio de una Casa de Bolsa.

La Casa de Bolsa deposita a una cuenta bancaria específica de la empresa emisora, la cantidad correspondiente a la colocación.

La empresa emisora al momento de recibir el cheque del inversionista, emite un RECIBO DE CAJA en el cual registra contablemente el ingreso del dinero.

El asiento para registrar el Ingreso del dinero quedará así:

----- Asiento # -----	
BANCOS	XXXXXXXX
PAGARES POR PAGAR	XXXXXX

Recibo de caja "xx" colocación de pagarés No. "xx" correspondiente al mes de ----

En el asiento anterior se refleja la forma de registrar la colocación de los Pagarés Financieros, tomando en cuenta que estas colocaciones, serán por las cantidades que los inversionistas decidan comprar y que poco a poco la cuenta "PAGARES POR PAGAR" será la que nos indicará la cantidad de pagarés vendidos a cierta fecha.

Por otra parte, se necesitará dejar reflejada la cantidad que se ha ido colocando de los "PAGARES EMITIDOS" y cuánto está pendiente POR COLOCAR.

El asiento para registrar los pagarés colocados:

----- Asiento # -----	
PAGARES POR COLOCAR (Cta. de Orden)	XXXXXXXX
PAGARES EMITIDOS (Cta. de Orden)	XXXXXX

Colocación No. "xx" del mes de ----- según Recibo de Caja No. "xx".

El saldo de la cuenta "PAGARES POR COLOCAR" indicará cuanto se tiene pendiente por vender; y la cuenta " PAGARES EMITIDOS" va disminuyendo su saldo conforme las colocaciones, indicándonos de igual forma la disponibilidad de Pagares Financieros.

Como es de notar, el saldo de estas dos cuentas debe coincidir y la explicación a esto, es que hay que dejar un registro inicial para consultas posteriores, que demuestren exactamente de cuánto fue la emisión de los títulos, cuánto había a determinado mes y cuál ha sido el promedio de colocaciones periódicas.

Para realizar una colocación de Pagares Financieros, se necesita únicamente de un inversionista interesado en la compra. La empresa intermediaria emitirá el Pagaré de la serie que corresponda, si la emisión fuera por Series, o emitir los Pagares con series correlativas, según se vayan presentando los compradores.

4.6.3 De las Desinversiones:

La Desinversión se presenta cuando el inversionista requiere su dinero antes del tiempo estipulado; la cual debe ser solicitada a la Casa de Bolsa o a la empresa emisora con un cierto tiempo de anticipación y la emisora tiene el derecho de cobrar el castigo que considere pertinente al inversionista por retirar su dinero antes del vencimiento.

El castigo aplicado al inversionista, generalmente, es descontado de los intereses devengados hasta la fecha de la desinversión; sin embargo si los intereses devengados no cubren el monto del castigo, se procederá a descontarlo del capital.

El asiento para registrar la Desinversión:

A. Al Momento de emitir el Cheque para el pago de los Intereses:

----- Asiento # -----	
INTERESES POR PAGAR	XXXXXXXX
BANCOS	XXXXXXXX
OTROS PRODUCTOS	XXXXXXXX

Solicitud de desinversión # "xx" correspondiente a la serie "X" de fecha _____

En el asiento anterior se refleja el momento en el cual la empresa esta haciendo entrega de los intereses devengados hasta el momento de la desinversión, deduciendo el castigo respectivo.

Asiento para registrar el pago del Capital Desinvertido:

----- Asiento # -----	
PAGARES POR PAGAR	XXXXXXXXXX
BANCOS	XXXXXXXXXX

Cancelación del capital por desinversión de pagarés financieros según solicitud -----.

En el caso de una persona que tiene invertidos Q 200,000.00 en Pagarés Financieros a una tasa del 15% anual de intereses, decide retirarlos el 31 de Marzo de 1999. Tomando en cuenta que la empresa cobra un castigo por desinversión del 0.1% mensual sobre el capital, aplicado al tiempo que falta para el vencimiento de la obligación y que la última vez que se le cancelaron intereses fue el 31 de diciembre de 1998, y su vencimiento es el 31 de octubre de 1,999.

CALCULO DE LOS INTERESES PENDIENTES DE PAGO:

$$\frac{200,000.00 \times 15\%}{360} \times 90 = 7,500$$

CASTIGO POR APLICAR:

$$200,000.00 \times 0.10\% = 200.00 \quad 200.00 \times 7 = 1,400.00$$

El asiento del pago de los intereses

----- Asiento # -----

INTERESES POR PAGAR	Q. 7,500.00
BANCOS	Q. 6,100.00
OTROS PRODUCTOS	Q. 1,400.00

Desinversión # "XX" aplicando el 0.10% mensual por 7 meses que faltaba para el vencimiento.

Asiento para registrar el pago del capital :

----- Asiento # -----

PAGARES POR PAGAR	Q 200,000.00
BANCOS	Q. 200,000.00

Devolución del capital por desinversión de pagaré No. "xx" de la Serie "yy"

Además se tendrá que contabilizar en las cuentas de orden, el movimiento que existió en la desinversión de los pagarés.

Asiento para registrar la desinversión de las ctas. De orden:

----- Asiento # -----	
PAGARES EMITIDOS	Q. 200,000.00
PAGARES POR COLOCAR	Q. 200,000.00
Desinversión de pagarés financieros según solicitud No. "zz"	

Los porcentajes de descuento por castigo que aplique la empresa por retirar el capital invertido antes de tiempo quedará a su criterio, o también podrá la casa de bolsa que tiene a su cargo la colocación de los títulos la que decida el porcentaje a aplicar, previa autorización de la empresa emisora, debido a que es ella la que se queda con el producto del descuento.

Además, la Bolsa de Valores cobra una comisión llamada "COMISION POR CORRO", que se cobra por el total del dinero que las Casas de Bolsa tienen invertido en la Bolsa de Valores. El Porcentaje de descuento es del 0.05% del total del capital; el cual es descontado en el pago de los intereses del inversionista, es decir, que esta comisión es trasladada al inversionista, quien es al final quien la absorbe.

4.6.4 De los Intereses:

Todos los pagarés devengarán intereses a partir de la fecha de emisión y hasta que no se haga amortización del capital o que el plazo de los mismos sea cumplido, seguirá devengando intereses por el monto de la deuda.

Las tasas de interés podrán ser fijas o variables, según se indique por parte de la empresa emisora; el procedimiento para determinar los mismos, su publicación, forma de cálculo y todo lo relacionado con los mismos serán fijados por el Consejo de Administración de la empresa emisora, con la previa autorización de la Bolsa de Valores.

Para que la inversión sea atractiva, las empresa emisoras de títulos de crédito deben ofrecer tasas más altas que las existentes en el sistema bancario, ya que de otra forma no causan impacto para los inversionistas.

El pago de los intereses se pacta al momento de la inversión, los mismos pueden ser mensuales, trimestrales, semestrales, anuales al vencimiento de la obligación o cualquier otra forma que se acuerde.

CALCULO:

Una persona tiene invertido Q 350,000.00 en pagarés, el pago de intereses es de forma mensual y la tasa fijada por la empresa emisora es del 18% anual.

$$\frac{350,000.00 \times 18\% \times 30}{360} = Q. 5,250.00$$

----- Asiento # -----
 INTERESES GASTO Q 5,250.00
 INTERESES POR PAGAR Q 5,250.00

Reg. intereses pagarés financieros correspondientes al presente mes.

EL PAGO:

----- asiento # -----
 INTERESES POR PAGAR Q 5,250.00
 BANCOS Q 5,250.00

Pago de intereses correspondientes al MES xxx pagarés financieros.



4.6.4.1 Los Aspectos Fiscales que aplican al pago de los intereses

a) Productos Financieros

Entre los Impuestos a los que están sujetos el pago de los intereses está el Impto. Sobre Productos Financieros (Decreto 26-95) el cual establece una retención del 10% con carácter de pago definitivo sobre el pago total de los mismos; el cual se le descuenta del pago a los inversionistas.

La retención deberá efectuarse en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), durante los primeros diez días hábiles siguientes al mes de realizada la retención.

b) Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Según el artículo 52 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado Decreto 27-92 modificado por el 60-94, cuando un contribuyente adquiera bienes o servicios de personas individuales que por la naturaleza de sus actividades o por cualquier otra circunstancia, no extiendan o no le entreguen las facturas correspondientes, deberá emitir una factura especial por cuenta del vendedor y le retendrán el impuesto respectivo.

De lo anterior se deduce que por los pagos de intereses hechos a los inversionistas, se deberá extender una factura especial a cada uno de ellos, dichas facturas estarán exentas del 10% del IVA, según el artículo 4 del Decreto No. 142-96 que modifica el artículo 4 del Decreto No. 60-94 Numeral 7, ambos del Congreso de la República de Guatemala; sin embargo, si existen sociedades anónimas que tienen inversión en pagarés y extienden factura por este servicio, no hay necesidad de extenderle factura especial.

Derivado de las modificaciones se considera que si es correcto emitir factura especial por los intereses pagados que estén exentos de IVA. Ya que si esta persona individual emitiera factura, tendría que hacerlo aún y cuando dichos intereses estén exentos.

Esto en función de lo que indica el artículo 29 inciso a) de la ley del IVA, considerando que la factura especial sustituye a la factura que debiera emitir dicha persona.

Contabilización de los impuestos

Se tiene una inversión de Q 100,000.00 en Pagarés Financieros de la empresa los cuales generan una tasa de interés anual del 18% y el pago de los intereses los recibe mensualmente.

CALCULO:

$$\frac{100,000.00 \times 18\% \times 30}{360} = 1,500.00$$

CALCULO COMISION POR CORRO:

$$\frac{100,000.00 \times 0.05\% \times 30}{360} = 4.17$$

TOTAL DE INTERESES:	1,500.00
(-) 10% I.S.R. PRODUCTOS FINANC.	150.00
(-) COMISION POR CORRO 0.05% SOBRE EL CAPITAL TOTAL.	4.17
TOTAL A PAGAR	1,345.83

	----- Asiento # -----	
INTERESES GASTO	Q	1,500.00
INTERESES POR PAGAR		Q 1,500.00

Provisión de intereses pagaré XXXX

----- Asiento. # -----

INTERESES POR PAGAR	Q 1,500.00	
IMP. PRODUCTOS FINANC. POR PAG.		Q 150.00
COMISION POR CORRO POR PAGAR		4.17
BANCOS		1,345.83

--
 Pago intereses correspondientes al mes de ----- de 1999 1,500.00 1,500.00

CAPITULO V

5. CASO PRACTICO

La empresa "Cajas y Más, S.A." decidió emitir Pagarés Financieros para lo cual tiene establecido operar a través de una Casa de Bolsa Autorizada por la Superintendencia de Bancos, denominada "LAFISE S.A."

Como se describió anteriormente, los datos necesarios para poder inscribir los títulos dentro de la Bolsa de Valores son los siguientes:

1. LA EMISORA

1.1 DENOMINACION SOCIAL

Cajas y Más, S.A.

1.2 ANTECEDENTES

"Cajas y Más, S.A." se constituyó por escritura pública número ochenta y seis (86), de fecha 17 de octubre de 1,961 otorgada ante los oficios del Notario JOSE ARTURO ARIAS, bajo el nombre comercial de CAJAS Y MAS, LIMITADA y se inscribió en el Registro Civil y luego en el Registro Mercantil General de la República bajo el número 1545, folio 424 y 425, del libro 7 de Sociedades Mercantiles el día 20 de noviembre de 1,972. Modificada por escritura pública número sesenta y cuatro (64), autorizada en esta ciudad el 28 de octubre de 1,962 por el Notario JOSE ARTURO ARIAS; por la escritura ciento cuarenta y tres (143) autorizada en esta ciudad el 28 de octubre de 1,963 por el Notario JUAN JOSE SANCHES; por la escritura pública número veintinueve (29) autorizada en esta ciudad el 28 de febrero de 1,964 por el Notario JUAN JOSE SANCHES y por la escritura pública número cuarenta y ocho (48) autorizada en esta ciudad el 19 de mayo de 1,965 por el Notario HECTOR GABRIEL MORALES AWE.



1.3 DOMICILIO DE LA SOCIEDAD Y DIRECCION DE SUS OFICINAS

Su domicilio social es la Ciudad de Guatemala, teniendo las oficinas principales en 14 calle 5-25 Zona 10, de esta ciudad capital.

1.4 OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es la industria del cartón corrugado en todos sus aspectos y la manufactura de cajas, empaques, envases y receptáculos a base de cartón y cartón corrugado y todos los productos manufacturados derivados del papel. Además, podrá dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial conexas y queda facultada para celebrar y realizar, sin ninguna limitación, todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el mejor logro de sus fines.

1.5 ACTIVIDAD PRINCIPAL

Producción y Distribución de cajas de cartón y cartón corrugado para empaque.

1.6 ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL

El capital social autorizado de Cajas y Más, Sociedad Anónima es de Q.1,500,000.00 representado por 15,000 acciones comunes. Cada acción tiene un valor nominal de Q.100.00. Al 30 de junio de 1997 se encontraba emitido y pagado la totalidad del capital social.

De conformidad con el Balance al 31 de diciembre de 1,998, el Activo de Cajas y Más, Sociedad Anónima asciende a Q61,607,885 y el Pasivo es de Q.52,518,754 y el monto del capital contable es de Q.9,089,131.

1.7 SITUACION FISCAL

Las Leyes Tributarias de Guatemala indican que el derecho del fisco para hacer reclamaciones prescribe a los cuatro años. Cajas y Más, Sociedad Anónima no ha sido objeto de revisiones fiscales recientes, y a juicio de la Gerencia General no existen situaciones pendientes que puedan resultar en reparos fiscales.

1.8 LITIGIOS

Cajas y Más, Sociedad Anónima no tiene en su contra, por resolver, ninguna causa de tipo laboral, penal o civil en los tribunales de la República de Guatemala.

1.9 ACCIONISTAS

En virtud de que las acciones de Cajas y Más, Sociedad Anónima son al portador, no es posible determinar el número de accionistas que posee.

1.10 CONSEJO DE ADMINISTRACION

La Administración de Cajas y Más, Sociedad Anónima está a cargo de un consejo de administración integrado por las siguientes personas, electas en Asamblea General Ordinaria celebrada en Diciembre de 1,997.

Presidente:	Juan José Redondo
Vicepresidente	Enrique Parma
Secretario	Alejandro Morales
Tesorero	Estuardo Cojulún
Secretario Adjunto	Miguel De La Roca

1.11 POLITICAS DE DIVIDENDOS

Cajas y Más, Sociedad Anónima decidió una política conservadora en el pago de dividendos a fin de financiar el crecimiento de la empresa. La mayor parte de las utilidades se reinvierten cada año para financiar el crecimiento de la misma.

1.12 RELACIONES LABORALES

Cajas y Más, Sociedad Anónima mantiene excelentes relaciones con su personal, proporcionándoles más prestaciones de las que la ley exige, y manteniendo un ambiente de trabajo sano.

2. LA EMISION DE PAGARES CAYMSA I

2.1 CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE PAGARES CAYMSA I

Cajas y Más, Sociedad Anónima busca mediante la emisión de los pagarés CAYMSA I proporcionarle un mecanismo que le permita obtener financiamiento para el constante crecimiento que ha estado teniendo durante los últimos años, sin que esto pudiere afectar sus operaciones comerciales, y que además proporcione seguridad y rendimiento a los inversionistas.

2.1 CREACION Y REGISTRO

El Consejo de Administración de Cajas y Más, Sociedad Anónima acordó la emisión de Pagarés de la sociedad en sesión celebrada el 24 de septiembre de 1,998; facultándose al Presidente, al Vicepresidente al Secretario Adjunto o al Gerente General de la sociedad para otorgar la escritura de creación de los PAGARES CAYMSA I.

La emisión quedó aprobada por la Bolsa de Valores Nacional S.A., por resolución tomada por el Consejo de Administración de dicha institución con fecha 25 de septiembre de 1,998, e inscrita en el Registro Mercantil General de la República el 26 de octubre de 1,998 bajo el número 7,348, folio 351 del libro 8 de Inscripciones Especiales.

El Consejo de Administración por unanimidad aprobó la creación y emisión revolvente de pagarés en serie a cargo de la propia sociedad por la suma de CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q. 5,000,000.00). Previo a la emisión de cada serie se obtendrá la autorización del órgano competente de la Bolsa de Valores, S.A.. La emisión de Pagarés tendrá la características siguientes:

2.2 MONTO DE LA EMISION

La emisión de Pagarés será por un monto máximo de CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q. 5,000,000.00)

2.3 VALOR NOMINAL DE LOS PAGARES Y SUS SERIES

La emisión estará representada por Pagarés con valor nominal de UN MIL QUETZALES (Q.1,000.00) cada uno o múltiplos de UN MIL QUETZALES (Q.1,000.00), que podrán ser agrupados en series que estarán identificadas con letras a partir de la "A" y en orden alfabético correlativo según el orden de su emisión, al llegar a la letra "Z" seguirá con la "AA" (doble "AA"), "BB" (doble "BB") y sucesiva y consecuentemente con dicho criterio; los pagarés, y en su caso las series, podrán tener diferentes características, pero dentro de cada serie se conferirán iguales derechos. El monto de la serie "A" será de QUINIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.500,000.00). Los demás pagarés y series se emitirán por el monto que oportunamente determinen dos de los funcionarios siguientes: el Gerente General, el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario Adjunto de la Junta Directiva. Cada vez que los funcionarios indicados lo estimen conveniente y previa autorización de la Bolsa de Valores Nacional, S.A. , se emitirá uno o más pagarés o series de pagarés simultánea o sucesivamente hasta por el o los montos que decidan dichos funcionarios y siempre de manera que la totalidad de pagarés emitidos y no vencidos no exceda en ningún momento de CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q. 5,000,000.00) .

2.4 DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos provenientes de la creación de los pagarés serán utilizados para capital de trabajo de la EMISORA.

2.5 DE LA NATURALEZA DE LOS TITULOS

Los pagarés son títulos de crédito emitidos en serie de los previstos por los artículos trescientos ochenta y seis (386) y del cuatrocientos noventa (490) al cuatrocientos noventa y tres (493) del Código de Comercio y por las presentes disposiciones.



2.6 DE LOS DERECHOS QUE CONTENDRAN

1. A un rendimiento obtenido mediante una tasa de interés variable o fija que será determinada por dos de los funcionarios siguientes: el Gerente General, el Presidente, el Vicepresidente y Secretario Adjunto de la Junta Directiva.
2. Al reembolso de los pagarés a su valor nominal a su vencimiento según los términos que más adelante se establecen y,
3. A la recompra de los pagarés por la EMISORA en los términos que más adelante se establece.

2.7 DE LA DENOMINACION DE LA EMISION

La emisión se denominará "PAGARES CAYMSA I"

2.8 DE LA FORMA DE CIRCULACION Y DE SU NEGOCIACION

Los títulos se emitirán nominativos o a la orden. Serán negociables exclusivamente en la Bolsa de Valores Nacional, S.A. y transferibles por endoso, no requerirán de protesto ni de ninguna otra diligencia para que sus legítimos tenedores puedan ejecutar los derechos que confieren.

2.9 DEL PLAZO DE LA EMISION Y PARA LA AMORTIZACION

El plazo de la emisión vencerá en 5 años contados a partir de la última fecha que, para el inicio de su negociación, le fije la Bolsa de Valores Nacional, S.A. Dentro del plazo, la sociedad podrá emitir pagarés en forma revolvente de tal manera que en cualquier momento o al vencerse una serie o simultánea o posteriormente, la EMISORA podrá emitir uno o más pagarés o series de pagarés siempre y cuando la suma total de pagarés emitidos y no vencidos no exceda de CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.5,000,000.00). Los pagarés de la serie "A" tendrán un plazo para su amortización de dieciocho meses; los demás pagarés o series de pagarés tendrán el plazo que determinen dos de los funcionarios siguientes: el Gerente General. El

Presidente, el Vicepresidente y Secretario Adjunto de la Junta Directiva, previa autorización de la Bolsa de Valores Nacional, S.A.

2.10 INTERESES

A partir de la fecha de emisión y en tanto no sean amortizados, los pagarés generarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, o en su caso, sobre el saldo adeudado. La tasa de interés podrá ser fija, variable y mixta. Dichos intereses, el procedimiento para determinarlo, forma de calcularlo, la publicación y periodicidad de su pago y cualquier otra disposición relacionada con los intereses que generarán los pagarés de cada serie serán fijados por la EMISORA, previa autorización de la Bolsa de Valores Nacional, S.A.

Disposiciones comunes a todos los pagarés: Los pagarés vencidos, sorteados o aceptados en licitación, así como los pagos que la EMISORA decida anticipar, dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago.

Los intereses devengados que no hayan sido cobrados no generarán nuevos intereses. Para los efectos del cálculo de intereses el año se considera de trescientos sesenta (360) días y todos los meses de treinta (30) días.

2.11 TITULOS DE LOS PAGARES

La EMISORA expedirá títulos a la orden que contendrán los requisitos a que se refieren los artículos trescientos ochenta y seis (386) y del cuatrocientos noventa (490) al cuatrocientos noventa y tres (493) del Código de Comercio. Los títulos llevarán la firma autógrafa de dos de los funcionarios siguientes: el Gerente General, el Presidente, el Vicepresidente y Secretario Adjunto de la Junta Directiva; las firmas podrán estamparse por cualquier sistema controlado en la forma prevista por la ley. Los títulos tendrán numeración progresiva. Podrán llevar anexos cupones para el pago de los intereses que corresponda o una tabla, al reverso del título señalando las fechas de pago de los intereses, según los vencimientos establecidos en los pagarés. El título se entregará contra el pago del pagaré. En el título se hará constar que será



negociable únicamente en la Bolsa de Valores Nacional, S.A. y que no podrá ser negociado fuera de la Bolsa de Valores Nacional, S.A.; en caso de proceder cualquier tenedor en forma distinta, podrá la emisora oponer al endosatario la excepción de no negociabilidad del título.

2.12 CUPONES FRACCIONARIOS DE INTERESES

Cuando los pagarés sean colocados en una fecha que no coincida con el inicio de un periodo de intereses, la sociedad podrá:

- a) si hubiere cupón, anular el cupón correspondiente al periodo de que se trate y extender al inversionista un nuevo cupón, al cual se le denominará cupón fraccionario, que represente los intereses a que tiene derecho en ese periodo.
- b) razonar el pagaré para hacer constar la fecha de colocación, en cuyo caso será a partir de esa fecha que el pagaré generará intereses,
- c) cobrar el valor de los intereses corridos a partir de la fecha de emisión; y
- d) disponer que el pagaré devengará intereses a partir de la fecha de colocación.

2.13 AMORTIZACION

Los pagarés serán amortizables a la par a su vencimiento. Si alguna fecha de pago fuera día inhábil, el pago se hará el día hábil siguiente a la fecha que corresponda.

2.14 FORMA DE PAGO DE LOS PAGARES

El pago de los pagarés, se hará contra la entrega de los propios títulos. Los primeros pagos si los hubiere, se harán efectivos contra la entrega del cupón de amortización de capital si lo hubiere; en su defecto se razonará el título. El último pago o en su caso, el único pago se hará contra entrega de los propios títulos.

2.15 AMORTIZACION ANTICIPADA

La EMISORA se reserva el derecho de anticipar el pago parcial o total de los pagarés creados. El ejercicio de este derecho podrá efectuarse mediante sorteo, en cuyo caso podrán amortizarse las cantidades y las series que la EMISORA desee.

El ejercicio de dicho derecho también podrá efectuarse mediante el pago de uno o más de los pagos estipulados o el pago total de una o más de las series.

2.16 LUGAR DE PAGO DE LOS PAGARES Y SU INTERESES

Los pagos de intereses y capital se efectuarán en las oficinas de la emisora y en aquellos otros lugares que la EMISORA designe en beneficio de los tenedores de los pagarés. En este supuesto, la EMISORA deberá publicar por lo menos en uno de los periódicos de mayor circulación, los otros lugares en que se efectuarán dichos pagos, con una anticipación de cuando menos, tres días a la fecha de pago. El importe de los intereses, pagos en concepto de amortización y de los títulos de los pagarés que los tenedores no cobren al vencimiento, serán conservados por la sociedad creadora a su disposición, sin causar interés a partir de la fecha que se hubiere señalado para su cobro y hasta el término de su prescripción.

2.17 RECOMPRA DE LOS PAGARES

La EMISORA podrá participar en el mercado de los propios pagarés adquiriendo y vendiendo los que se encuentren en circulación, a mayor, menor o igual precio que su valor nominal

2.18 OPCION DE RECOMPRA DE LOS PAGARES

La EMISORA podrá otorgar a los tenedores de los pagarés, la opción a que sus pagarés sean recomprados por la EMISORA en los términos que la EMISORA fije para cada pagaré o serie de pagarés por dos de los funcionarios siguientes: el Gerente General, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario Adjunto de la Junta Directiva quienes fijarán los términos y condiciones de la misma, previa autorización de la Bolsa de Valores Nacional, S.A.

2.19 INCUMPLIMIENTO DE LA EMISORA

La falta de pago de una sola amortización o de intereses trimestrales conforme a lo indicado en este acuerdo dará lugar a que se den por vencidos todos los plazos y



amortizaciones subsecuentes de los pagarés de la misma serie que el o los pagarés respecto a los que hubiere ocurrido el incumplimiento, quedando los tenedores de los pagarés de dicha serie, facultados para proceder al cobro inmediato de la totalidad de los pagarés de dicha serie que no se hayan pagado, más los intereses respectivos.

2.20 EXENCIONES FISCALES Y NEGOCIABILIDAD DE LOS PAGARES EN LA BOLSA DE VALORES NACIONAL, S.A.

Con el objeto de que los pagarés tengan todas la exenciones fiscales previstas por las leyes correspondientes, el Consejo de Administración por unanimidad acuerda que la creación de pagarés se registre debidamente y se negocie exclusivamente en la Bolsa de Valores Nacional, S.A. y se proceda a su inscripción en el Registro Mercantil General de la República como lo indica el artículo trescientos treinta y ocho (338) inciso ocho (8) del Código de Comercio. La sociedad deberá hacer todos los trámites necesarios para cumplir los requisitos que las leyes dispongan para poder gozar de las exenciones respectivas. Por lo tanto, los pagarés serán no negociables fuera de la Bolsa de Valores Nacional, S.A. y, en consecuencia, la emisora podrá interponer la excepción de no negociabilidad a quien así lo haga.

2.21 RESPALDO

La EMISORA responderá ilimitadamente con todos sus activos por el valor de la emisión.

2.22 INTERMEDIARIOS COLOCADORES

Como agente colocador de los PAGARES CAYMSA I la sociedad ha designado a LAFISE S.A.

Adicionalmente la Emisora deberá presentar un informe de Auditoría del año más recientes de operaciones, Estados Financieros al cierre del ejercicio.

2.23 ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD

CAJAS Y MAS, S.A.
BALANCE GENERAL
AL 31-12-98

ACTIVO*Activo Circulante*

Caja y Bancos	1,337,763
Valores Negociables	213,080
Cuentas por Cobrar, neto	23,152,056
Inventarios	16,163,253
Gastos pagados por anticipado	378,090
Total del activo circulante	<u>41,244,242</u>
Inversiones	4,835,171
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	15,528,472
	<u>61,607,885</u>

PASIVO Y PATRIMONIO*Pasivo Circulante:*

Préstamos, incluyendo porción circulante de las obligaciones a L.P.	5,539,561
Cuentas por pagar y gastos acumulados	15,375,802
Impuestos por pagar	12,284
Total pasivo circulante	<u>20,927,647</u>
Provisión para indemnizaciones	3,628,030
Préstamos a Largo Plazo menos porción circulante	27,963,077
Total pasivo	<u>52,518,754</u>

Patrimonio de los accionistas:

Capital autorizado, suscrito y pagado, 15,000 acciones comunes con valor nominal de Q.100.00 cada una	1,500,000
Utilidades no distribuidas	7,589,131
Total patrimonio de los Accionistas	<u>9,089,131</u>
	<u>61,607,885</u>

CAJAS Y MAS, S.A.
ESTADO DE UTILIDADES Y UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS
AÑO TERMINADO EL 31-12-98

Ventas	77,580,104
Costo de Ventas, neto	<u>57,239,222</u>
Ganancia bruta	20,340,882
Gastos de operación	
De venta	3,047,125
Generales y de Administración	8,147,475
Financieros, neto	<u>4,138,584</u>
Total gastos de operación	15,333,184
Utilidad en operación	<u>5,007,698</u>
Otros (gastos) ingresos, neto	<u>(1,872,498)</u>
Utilidad antes del I.S.R.	3,135,200
Impuesto sobre la renta	<u>243,535</u>
Utilidad neta	<u>2,891,665</u>
Utilidades no distribuidas al inicio del año	4,697,466
Dividendos decretados	<u>-</u>
Utilidades no distribuidas al final del año	<u><u>7,589,131</u></u>

Para poder emitir obligaciones financieras la empresa debe de presentar Estados financieros como se indica en el capítulo anterior, por lo que presentamos los mismos previo a la emisión debidamente auditados por Contador Público y Auditor.

Además, cuando ya fueron emitidas las obligaciones financieras se debe de revelar en notas a los estados financieros los activos que respaldan la emisión, así como la nota específica referente a la emisión.

A continuación presentamos un ejemplo de como se pueden hacer las notas antes mencionadas:

Inmuebles, Maquinaria y Equipo

Los edificios y el terreno Q7,000,000 se encuentran garantizando préstamos bancarios recibidos, así como también la emisión de pagarés emitidos.

Pagarés Emitidos

Se han emitidos pagarés, los que se han negociado a través de la Bolsa de Valores nacional, S.A. Dichos pagarés devengan interés variable y tienen diferentes vencimientos hasta el 12 de octubre del 2003.

El día 1 de febrero de 1,999 se presentó el Sr. Juan Pablo Urrutia, en representación de la Sociedad "Tesis, S.A." a las oficinas de LAFISE, S.A. con la intención de invertir en la suma de Q300,000.00 en Pagares CAYMSA I, y con tasa del 15% de interés fijo.

Se elaboró el documento respectivo, con todos los requisitos necesarios; así como también el depósito del dinero en la cuenta autorizada para el efecto y envió la liquidación No. 01-99 a Cajas y Más, S.A., así como también la boleta del Depósito.

La empresa emisora procedió a el respectivo registro contable

01-02-99	_____ # 1 _____	
	PAGARES EMITIDOS (Cta. de Orden)	Q. 5,000,000.00
	PAGARES POR COLOCAR (Cta. de orden)	Q. 5,000,000.00
	P/ registrar la emisión de los Pagares, CAYMSA	



01-02-99 _____ # 2 _____
 PAGARES POR COLOCAR (Cta. de Orden) Q. 300,000.00
 PAGARES EMITIDOS (Cta. de Orden) Q. 300,000.00
 P/ registrar la colocación del Pagaré

01-02-99 _____ # 3 _____
 CAJA Y BANCOS Q. 300,000.00
 PAGARES COLOCADOS Q. 300,000.00
 P/ reg. Colocación de Pagares CAYMSA, recibo de Caja # 00001
 y liquidación No. 01-99

CALCULO DE INTERESES MENSUALES:

$$\frac{300,000.00 \times 15\% \times 30}{360} = 3,750.00$$

28-02-99 _____ # 4 _____
 INTERESES GASTO Q. 3,750.00
 INTERESES POR PAGAR Q. 3,750.00
 P/ provisionar los intereses correspondientes al mes de febrero 99.

31-03-99 _____ # 5 _____
 INTERESES GASTO Q. 3,750.00
 INTERESES POR PAGAR Q. 3,750.00
 P/ provisionar los intereses correspondientes al mes de marzo 99.

30-04-99 _____ # 6 _____
 INTERESES GASTO Q. 3,750.00
 INTERESES POR PAGAR Q. 3,750.00
 P/ provisionar los intereses correspondientes al mes de abril 99.

CALCULO DE COMISION POR CORRO:

$$\frac{300,000.00 \times 0.05\% \times 90}{360} = 37.50$$

30-04-99

7

INTERESE POR PAGAR	Q.	11,250.00
IMPUESTO DE PRODUCT. FINANCIEROS	Q.	1,125.00
COMISION POR CORRO	Q.	37.50
BANCOS	Q.	10,087.50

P/ pago de interese del primer trimestre del año 1,999

10-05-99

8

IMPUESTO DE PRODUCT. FINANCIEROS	Q.	1,125.00
BANCOS	Q.	1,125.00

p/ cancelar Impuesto de Productos Financieros

El anterior ejemplo corresponde al caso de un inversionista, que es aplicable a todos los demás inversionistas, ya sea con diferente plazo y con diferente inversión.

Adicionalmente se puede decir que esta contabilización es por parte de la empresa Emisora únicamente, que es el caso que estamos exponiendo, ya que los registros por parte del inversionista son otros.



CONCLUSIONES

1. Debido a la creciente diversidad en el ramo industrial las empresas ya existentes han optimizado sus recursos para no desaparecer del mercado, lo cual ha generado la necesidad de invertir, por consiguiente ha buscado medios que le permitan financiarse, sin necesidad de distraer los recursos que posee.
2. En el medio financiero, el uso del pagaré financiero ha sido mayor, en comparación con las demás tipos de obligaciones financieras existentes en nuestro medio, debido a la versatilidad y poca complejidad del mismo.
3. Existe todavía alguna desconfianza de invertir en operaciones bursátiles, debido principalmente al desconocimiento de las leyes que amparan estas transacciones, así como también la desprotección para los inversionistas contra posibles fraudes.
4. La mayoría de personas individuales o jurídicas con capacidad de ahorro, en su mayoría prefieren mantener en los bancos del sistema su dinero aún sabiendo que están obteniendo menos rentabilidad por su dinero, pero este mecanismo lo consideran más seguro.

5. Existen en nuestro medio muchas financieras no reguladas que emiten obligaciones financieras sin respaldo de la Bolsa de Valores, las cuales legalmente no ofrecen ningún tipo de garantía para cubrir dichas obligaciones y en muchos casos, después de captar el dinero desaparecen; lo cual genera incertidumbre dentro del público inversionista, provocando que las personas retiren su capital del país y por consiguiente contribuyen a generar iliquidez en el Sistema Financiero Nacional.

6. Toda empresa que decida emitir obligaciones financieras, para poder cubrir sus necesidades, podrá hacerlo, teniendo, que contar con suficientes garantías que respalden y den seguridad, según lo indica la ley, al inversionista.

7. En Guatemala no ha tomado el auge necesario y esperado las operaciones a través de la Bolsa de Valores Nacional, ya que en la actualidad son mínimas dichas operaciones comparado con la Bolsa de Valores de otros países, y comparado con el volumen de transacciones del resto del Sistema Financiero.

RECOMENDACIONES

1. Para poder competir en el mercado nacional o internacional, es necesario que las industrias nacionales se modernicen y logren optimizar los recursos que poseen, ya que con la incursión tan acelerada que se ha tenido de empresas extranjeras, pudieran no tener capacidad de competir en el mercado.
2. Se hace necesario informar más a la población acerca de las leyes que traten las regulaciones de las actividades del mercado bursátil nacional, mediante la publicación de las mismas en los medios de comunicación masivos, así como también organizar seminarios, talleres y conferencias acerca de las ventajas y desventajas en la utilización de los títulos de crédito.
3. Informar más a la población identificando las instituciones reguladas y respaldadas por la Bolsa de Valores Nacional, para que se eliminen las inversiones que se efectúen en este tipo de operaciones a través de anuncios simples o, creando una oficina de orientación a los posibles inversionistas, así como también proceder a sancionar tanto penal como fiscalmente a instituciones no reguladas ni respaldadas que pretendan efectuar emisiones no reguladas.

4. Debido al desarrollo económico y financiero que se ha dado en los últimos tiempos, se estima necesario y conveniente una revisión para que se modifique la legislación que regula las operaciones bancarias y financieras, de tal manera que estén acordes a la realidad financiera que estamos viviendo actualmente en nuestra sociedad.

BIBLIOGRAFIA

1. Charles T. Hornigren. Contabilidad Financiera. Primera Edición en español. Impreso en España, Editorial EDIGRAFOS, S.A. Madrid España, 1982.
2. Arriaza M., Carlos Rolando. Emisión de Bonos y Pagares de las Sociedades Financieras en Guatemala. Tesis de Graduación Profesional C.P.A. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. Guatemala, enero de 1986.
3. Rogel Girón, José. El Margen de Garantía, su Importancia en las Sociedades Financieras Privadas. Tesis de Graduación Profesional C.P.A. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. Guatemala, Julio de 1993.
4. Kolher, Eric L. Diccionario para Contadores. Editorial UTHEA. México, 1982
5. Holmes, Arthur W. Auditoría de Principios y Procedimientos. Segunda Edición en español. Editorial UTHEA. México, 1987.
6. Folleto. Cajas y empaques S.A. Inversiones Sigma S.A. Emisión de Pagarés Financieros. CEGSA I.
7. Diccionario Enciclopédico Océano Uno Color. España. Litografía Roses, S.A. 1996.
8. Código de Comercio de Guatemala. Decreto 2-70. Congreso de la República de Guatemala. 1,970
9. Ley del Impuesto al Valor Agregado. Decreto 60-94. Congreso de la República de Guatemala, Mayo 1,996.
10. Ley del Impuesto Sobre la Renta. Decreto 61-94 . Congreso de la República de Guatemala, 1,994.

11. Ley de Bancos. Decreto 315. Congreso de la República de Guatemala. 1,998
12. Ley de Mercado de Valores y Mercancias. Decreto 34-96. Congreso de la República de Guatemala. 1,998
13. Folleto Bancos. KPMG Aidana, Salazar, Garcia y asociados. Guatemala. 1,998
14. Reglamento de la Bolsa de Valores Nacional. Guatemala.
15. Boletines emitidos por la Bolsa de Valores Nacional.

ANEXOS

ANEXO I Modelo de un Pagaré Financiero

ANEXO II Organigrama General de Cajas y Más, S.A.

ANEXO III Principios del Comité de Basilea

ANEXO I
Modelo de un Pagare Financiero

CAJAS Y MAS, S.A.

PAGARE FINANCIERO CAYMSA I
Nominativo

No. de Orden

Por Q. 300,000.00

Por el presente PAGARE, CAJAS Y MAS, S.A., reconoce deber y se obliga incondicionalmente a pagar en sus oficinas ubicadas en la Ciudad de Guatemala 14 calle 5-25 Zona 10, a favor de ****TESIS, S.A.****

La cantidad de *****TRESCIENTOS MIL EXACTOS***** Quetzales
en una única amortización al vencimiento del plazo, es decir en la fecha **31 DE ENERO DEL 2,000**
Mientras esté vigente el Pagare, devengará intereses a la tasa del **15**
(%) anual ****QUINCE****, los cuales se calcularan sobre la base de **360** días, y se pagarán
en forma **TRIMESTRAL** los días **30** a partir de la fecha de emisión del presente
PAGARE, en las oficinas de la Empresa.

La tasa de interés podrá ser reducida o aumentada por el Consejo de Administración de Cajas y Más, S.A., según las condiciones generales de las tasas de interés pasivas del sistema financiero del país, modificación que será publicada en dos diarios de mayor circulación en el país y será notificada al inversionista, mediante el envío por correo de una nota con anticipación a la fecha en que entre en vigencia.

Este pagaré es de garantía **FIDUCIARIA** y, en consecuencia, se encuentra garantizado con

Garantía de Recompra **SI**
Comisión de Recompra **5%**

Aviso de recompra. La recompra de este título debe ser solicitada, según el caso, con la anticipación siguiente: Hasta Q. 10,000.00 con un día hábil; hasta Q. 25,000.00 con diez días hábiles y más de Q. 25,000.00 con quince días hábiles. La suma que ampara este PAGARE estará a la disposición de o de los tenedores en las fechas fijadas para este efecto en las oficinas de la empresa, mediante la presentación del mismo por su(s) titular(es), y dejará de devengar intereses a partir de la fecha de su vencimiento o amortización anticipada. Los derechos que este título incorpora son cedibles mediante endoso con legalización de firma y para que el mismo surta efecto a favor de (los) tenedor(es), deberá(n) presentarlo a Cajas y Más, S.A. para su anotación en sus registros. Este documento tiene carácter de título ejecutivo, y en tal concepto, Cajas y Más, S.A. acepta como buenas y liquidas las cantidades en él incorporadas.

La emisión de Pagarés Financieros CAYMSA I fue autorizada por la asamblea General Totalitaria de accionistas de Cajas y Más, S.A. conforme acta notarial del 24 de septiembre de 1997.

Este pagaré forma parte del cupo de Q. 5 millones, autorizado conforme Resolución JM-341-+98 de Junta Monetaria del 15 de Noviembre de 1998.

Guatemala, 01 de FEBRERO de 1,999

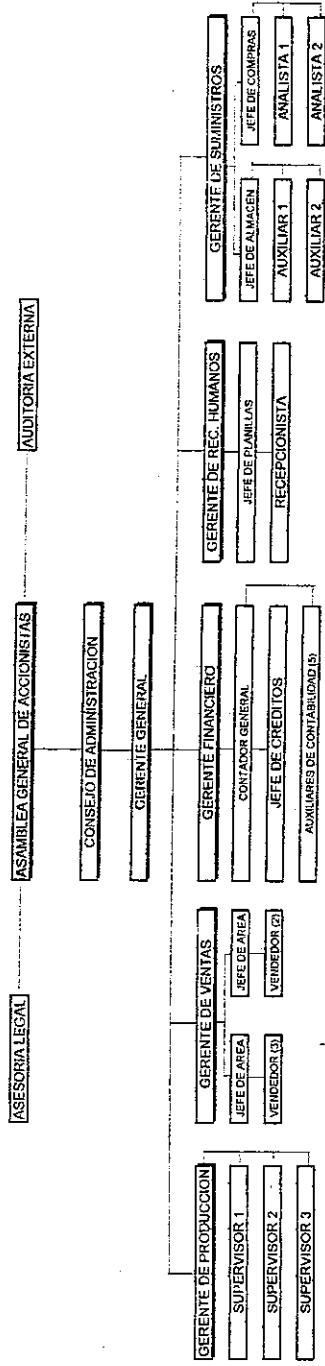
PRESIDENTE

FIRMA AUTORIZADA



ANEXO II

CAJAS Y MAS, S.A.
ORGANIGRAMA GENERAL



ANEXO III

PRINCIPIOS BASICOS DE BASILEA

El Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria es un comité que fue establecido en 1,975 por presidente o directores de los bancos centrales del grupo de las diez naciones. Compuesto por los representantes superiores de las autoridades de supervisión bancaria y los bancos centrales de Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Luxemburgo, Holanda, Suecia, Suiza y los Estados Unidos. Generalmente se reúnen en el Banco para Remesas Internacionales en Basilea donde se encuentra en forma permanente la oficina de la secretaría.

Los principios básicos del Comité de Basilea comprenden 25 principios que deben tener un sistema de supervisión para que sea efectivo, los principios se relacionan con las siguientes áreas.

<u>Area</u>	<u>Principios</u>
Requerimientos previos para una supervisión bancaria efectiva	1
Autorización y estructura	2 al 5
Requerimiento y regulaciones prudenciales	6 al 15
Métodos para la supervisión bancaria en marcha	16 al 20
Requerimientos de información	21
Poderes formales de los supervisores	22
Banca internacional (extra frontera)	23 al 25

Condiciones previas para una supervisión bancaria efectiva

1. Sanas y sostenibles políticas macroeconómicas
2. Una infraestructura pública desarrollada
3. Disciplina efectiva de mercado
4. Procedimientos para una eficiente resolución de problemas bancarios, y
5. Mecanismos que proporcionen un nivel apropiado de protección sistemática (o un neto de seguridad pública)

Proceso de Autorización y Aprobación de Cambios en la Estructura

1. Las actividades permitidas deben estar claramente definidas; el uso de la palabra "banco" de ser controlada hasta donde sea posible. **Principio 2**
2. La entidad que autorice debe tener el derecho de establecer criterios y rechazar aplicaciones para establecimientos que reúnan dichos estándares. El proceso de autorización, como mínimo, debe consistir de una evaluación de la estructura de propiedad del banco, de los directores y de otros funcionarios, su plan de operación y

controles internos así como una proyección de su situación financiera que incluya su capital base. **Principio 3**

3. Los supervisores bancarios, deben tener la autoridad para revisar y rechazar cualquier propuesta para transferir hacia otras partes, la propiedad o el control en bancos existentes. **Principio 4**
4. Los supervisores bancarios deben tener la autoridad para establecer criterios para la revisión de adquisiciones mayores o inversiones que hagan los bancos y asegurarse que las estructuras o afiliaciones corporativas no exponen al banco a riesgos indebidos o que impidan una efectiva supervisión **Principio 5**

Riesgos en Banca

- ◆ Riesgo de crédito
- ◆ Riesgo de país y transferencia
- ◆ Riesgo de mercado
- ◆ Riesgo de tasa de interés
- ◆ Riesgo de liquidez
- ◆ Riesgo operacional
- ◆ Riesgo legal
- ◆ Riesgo de reputación

Requerimiento y Regulaciones Prudenciales

1. Los supervisores deben establecer requerimientos mínimos de adecuación de capital, prudentes y apropiados para todos los bancos. **Principio 6**
2. Una parte esencial de cualquier sistema de supervisión es la evaluación de las políticas del banco y de los procedimientos relativos a la concesión de préstamos, de la política de inversiones y de la administración de tales carteras. **Principio 7**
3. Los supervisores bancarios deben satisfacerse que los bancos establecen y se adhieren a políticas adecuadas, prácticas y procedimientos para la evaluación de la calidad de los activos y suficiencia de reservas y provisiones para pérdidas. **Principio 8**
4. Los supervisores bancarios deben satisfacerse que los bancos tengan sistemas de información de administración que permitan a la administración identificar la concentración dentro de portafolio y también deben establecer límites prudenciales para restringir la exposición de los bancos a un solo prestatario o a un grupo de prestatarios relacionados. **Principio 9**
5. En orden de prevenir abusos que resulten de préstamos relacionados, los supervisores deben tener establecidos requerimientos sobre una base de un solo brazo para bancos que presten a compañías relacionadas e individuos para que tales créditos sean monitoreados efectivamente y que se toman otros pasos apropiados para controlar o reducir el riesgo. **Principio 10**
6. Los supervisores bancarios deben satisfacerse de que los bancos tengan políticas y procedimientos adecuados para identificar, monitorear y controlar el riesgo país y riesgo

- transferencia, en sus actividades de préstamos e inversiones internacionales. **Principio 11**
7. Los supervisores bancarios deben satisfacerse de que los bancos tengan sistemas instalados que midan, monitoreen y controlen el riesgo mercado con precisión. **Principio 12**
 8. Los supervisores bancarios deben satisfacerse de que los bancos tengan procesos comprensivos de administración de riesgos. **Principio 13**
 9. Los supervisores bancarios deben asegurarse de que los bancos tengan controles internos que sean adecuados con la naturaleza y escala de sus negocios. **Principio 14**
 10. Los supervisores bancarios deben determinar que los bancos tengan políticas, prácticas y procedimientos adecuados, incluyendo un estricto reglamento de "conozca a su cliente" que promueve altos estándares éticos y profesionales en el sector financiero y que prevenga que el banco pueda ser utilizado por elementos criminales ya sea en forma internacional o no internacional. **Principio 15**
 11. Un efectivo sistema de supervisión debe consistir de alguna forma de supervisión de gabinete y de campo. **Principio 16**
 12. Los supervisores bancarios deben mantener un contacto regular con la administración del banco y un entendimiento completo de las operaciones de la institución **Principio 17**
 13. Los supervisores bancarios deben tener medios para recolectar, revisar y analizar reportes prudenciales y cifras estadísticas de los bancos, sobre una base única y consolidada. **Principio 18**
 14. Los supervisores deben tener los medios independientes de validación independiente de la información de supervisión ya sea a través de exámenes de campo o de auditores externos. **Principio 19**
 15. Un elemento esencial de la supervisión bancaria es la capacidad de los supervisores para realizarla sobre una base consolidada. **Principio 20**
 16. Los bancos deben mantener registros adecuados en orden y de acuerdo con políticas y prácticas uniformes de contabilidad. **Principio 21**
 17. Los supervisores bancarios deben tener a su disposición medidas adecuadas de supervisión que les permitan tomar acciones cuando los bancos no cumplan con los requerimientos prudenciales. **Principio 22**
 18. Los supervisores bancarios deben practicar una supervisión global consolidada sobre las organizaciones bancarias internacionales activas. **Principio 23**
 19. Un componente clave de la supervisión consolidada es establecer contacto e intercambio de información con otros supervisores involucrados, primariamente con los supervisores de países donde funcionen subsidiarias. **Principio 24**
 20. Los supervisores bancarios deben requerir que las operaciones locales de bancos extranjeros sean conducidas con los altos estándares que se requieren para la banca local y deben tener la potestad de compartir información que sea necesitada por los supervisores del país donde se encuentra la matriz de aquellos bancos, con el propósito de realizar una supervisión consolidada. **Principio 25**